



Anexo de evidencias 19

Expediente. CDHDF/IV/121/CUAUH/17/D4871 Víctima Directa 22 (Pablo Miguel Zúñiga Salazar)

1. Declaración ministerial rendida a las 11:05 horas del 03 de julio de 2009, por Benito Martínez Hernández, agente de la entonces Policía Judicial adscrito a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones "E", de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJDF), que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA DE JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...], POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SUS COMPAÑEROS [...] A LOS INculpADOS DE NOMBRES [...], [...], [Víctima Directa 22] [...], ÉSTE ÚLTIMO INTERNO EN EL NOSOCOMIO DE "XOCO", YA QUE AL MOMENTO EN QUE TRATABA DE DARSE A LA FUGA CAYO DEL PRIMER NIVEL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DESEANDO AGREGAR QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: ES EL CASO QUE TENGO ASIGNADA LA INVESTIGACIÓN DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], MEDIANTE OFICIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2009, SIGNADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] EN LA CUAL SOLICITA DE ESTA POLICÍA JUDICIAL SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS [...], SOLICITA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGRAVIADA [...], ASÍ COMO DE OTROS POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN PARA QUE EN COMPARECENCIA DECLAREN [...], SIENDO LAS 23:00 HORAS DE ESE MISMO DÍA JUEVES 2 DE JULIO DE 2009, SE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN LA GUARDIA DE AGENTES DE LA COMANDANCIA DE LA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS), EN DONDE UN [HOMBRE] EL CUAL MANIFIESTA DE MANERA ANÓNIMA LO SIGUIENTE "QUE ES VECINO DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO, EN DONDE SE PERCATA QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2009, SIENDO ENTRE LAS 10:00 Y 11:00 HORAS, VARIOS SUJETOS ARMADOS [...] INTRODUCEN UNA CAMIONETA [...] AL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN DE CUAUHTÉMOC [...] COLONIA SAN JERÓNIMO, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, Y AL ASOMARSE POR LA RENDIJA DE LA PUERTA SE PERCATA QUE BAJAN A UNA SEÑORA CON LOS OJOS VENDADOS, SIN NOTAR POSTERIORMENTE MOVIMIENTO EN LA CASA", ENTONCES DE MANERA INMEDIATA EL COMANDANTE EN JEFE RUBÉN GARCÍA DÁVILA SE TRASLADA AL DOMICILIO [...] PERCATÁNDOSE QUE SE ENCONTRABA UN INMUEBLE DE UN



NIVEL Y PLANTA BAJA [...] CON LA LUCES APAGADAS, Y EN SU INTERIOR UNA CAMIONETA BLANCA [...], ELABORANDO TARJETA INFORMATIVA DIRIGIDO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SOLICITA APOYO DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) DE ESTA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS HECHOS LOS SÉ PORQUE ME ENTERE DE LOS MISMOS DERIVADO A LA TARJETA INFORMATIVA QUE EN ESTE ACTO EXHIBO [...] EN COMPAÑÍA DEL JEFE DE GRUPO DE LA COMANDANCIA "B", NOS TRASLADAMOS AL CITADO DOMICILIO [...] PREGUNTANDO CON VECINOS DEL LUGAR SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN INDICANDO QUE PERTENECE AL SEÑOR [...], QUIEN LO RENTA A DIFERENTES PERSONAS [...], QUIENES AL ENTRAR Y AL SALIR DEL DOMICILIO OBSERVABAN CONSTANTEMENTE QUE SALÍAN DE FORMA MUY CAUTELOSA [...] NOTARON QUE PONÍAN CORTINAS OSCURAS EN LAS VENTANAS Y QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS LLEGARON A ESCUCHAR GRITOS DE UNA [MUJER] [...] SE ESCUCHABA LA TELEVISIÓN Y EL ESTÉREO GRAN PARTE DEL DÍA A MUY ALTO VOLUMEN [...], POR LO ANTERIOR LOS MANDOS DECIDEN REALIZAR EL OPERATIVO EN CONJUNTO CON EL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI), INGRESANDO DICHO GRUPO AL INMUEBLE ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, ESCUCHANDO LOS SUSCRITOS VARIAS DETONACIONES, INDICANDO ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN QUE LOS DISPAROS VENÍAN DEL PRIMER NIVEL DE LA CASA Y AL TERMINAR LOS DISPAROS SE OYEN GRITOS DE LOS ELEMENTOS DEL GERI SOLICITANDO EL APOYO DE AMBULANCIAS YA QUE INDICABAN QUE HABÍA VARIAS PERSONAS LESIONADAS, POR LO QUE LA INGRESAR LOS SUSCRITOS AL INMUEBLE EN EL PRIMER NIVEL NOS PERCATAMOS QUE YA ESTABAN DETENIDAS DOS [MUJERES] Y RESULTADO DE EL ENFRENTAMIENTO SE ENCONTRABAN LESIONADOS LOS ELEMENTOS DE ESTA PROCURADURÍA, EL COMANDANTE JULIO RINCÓN JUÁREZ Y EL JEFE DE GRUPO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, SIENDO TRASLADADOS POR PERSONAL DEL GERI AL HOSPITAL [...] Y EN LA RECAMARA CONTIGUA SE ENCONTRABA SOBRE LA CAMA UNA PERSONA [MUJER] LA CUAL ESTABA BOCA ABAJO Y SIN MOVIMIENTO ALGUNO CON LOS OJOS VENDADOS Y A SIMPLE VISTA SE LE APRECIABAN DOS LESIONES EN LA PARTE LUMBAR DEL LADO IZQUIERDO, AL PARECER PROVOCADOS POR ARMA DE FUEGO, ASIMISMO EN UN COSTADO DE LA CAMA SE ENCONTRABA UN SUJETO [HOMBRE] EN POSICIÓN SEDENTE [...] AL QUE SE LE APRECIABA UNA LESIÓN EN LA CABEZA AL PARECER POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO, Y AL LADO DEL SUJETO SE ENCONTRABA UNA ARMA DE FUEGO [...], AL FRENTE DE ESTE SE ENCONTRABA OTRA CAMA EN DONDE SE OBSERVABA UNA ARMA LARGA [...], ASÍ COMO OTRO CARGADOR [...] Y DOS



PASAMONTAÑAS, LLEGANDO AL LUGAR LA AMBULANCIA DE RESCATE DE XOCHIMILCO [...] LOS CUALES PROPORCIONARON LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS PERSONAS LESIONADAS, CORROBORAN EL DECESO DE LA [MUJER] QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, ASÍ COMO EL DECESO DEL [HOMBRE] [...] Y SIENDO EN EL LUGAR LAS DOS PROBABLES RESPONSABLES [...] Y [...], Y **[Víctima Directa 22]**, ASÍ MISMO ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, SE REALIZA LA DETENCIÓN DE UN SUJETO [...] SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa 22]**, QUIEN AL TRATAR DE DARSE A LA FUGA CAE DESDE EL PRIMER NIVEL A UN PREDIO CONTIGUO QUE SE ENCUENTRA AL COSTADO DERECHO DEL INMUEBLE, PERCATÁNDONOS QUE SE ENCONTRABA LESIONADO EN EL BRAZO DERECHO AL PARECER POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL DE XOCO, EL CUAL SE ENCUENTRA [...] BAJO LA CUSTODIA DE ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL, EN DONDE ES DE AGREGAR QUE UNA VEZ QUE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DETIENEN A LAS [MUJERES] [...] SON TRASLADADAS A ESTAS OFICINAS [...] FORMUL[Ó] LA PUESTA A DISPOSICIÓN [...], POR LO QUE A LA ENTREVISTA CON LA INculpADA [...] MANTIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL [...], REFIRIENDO QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO LLEGÓ [...] A BORDO DE SU CAMIONETA [...] EN COMPAÑÍA DE OTRO SUJETO [...] QUE SOLO CONOCE LE DICEN **[Víctima Directa 22]**, QUIENES BAJABAN A UNA PERSONA [MUJER] CON LOS OJOS VENDADOS [...]; AL SIGUIENTE DÍA JUEVES 02 DE JULIO [...] ESCUCHARON MUCHAS VOCES Y GRITOS AFUERA DE LA CASA, PARÁNDOSE DE INMEDIATO [...] Y EMPUÑANDO UN ARMA REALIZA DISPAROS HACIA EL EXTERIOR Y SE ACERCÓ A LA CAMA DONDE SE ENCONTRABA LA SECUESTRADA, OBSERVANDO QUE [...] LE DISPARA EN DOS OCASIONES A LA SEÑORA QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, POR LO QUE LA ENTREVISTADA LE DIJO QUE YA NO DISPARARA MÁS INDICÁNDOLE [...] QUE LO PERDONARA PERO QUE LA MATARÍA TAMBIÉN A ELLA, GOLPEÁNDOLA EN LA CARA Y EN LA CABEZA EN DOS OCASIONES, SALIENDO CORRIENDO DEL CUARTO Y ESCUCHANDO MÁS DISPAROS, POSTERIORMENTE UN SILENCIO TOTAL, SIENDO DETENIDA POR UNA PERSONA QUE VESTÍA DE NEGRO [...] NO OMITO EN MANIFESTAR QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL DECESO DE LOS ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL [...] DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, PARA LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES RELACIONADOS A LOS PRESENTES HECHOS, ASÍ COMO PARA LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA NO LOS PRESENCIE, POR LO ANTERIORMENTE NARRADO EN ESTE ACTO PRESENTE MI FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO [...], ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA DE SECUESTRO [...] Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS [...] Y AHORA SABE QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** [...].



2. Declaración ministerial rendida sin hora del 03 de julio de 2009, por Estanislao Balderas Sanabría, agente de la entonces Policía Judicial adscrito a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones "E" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA DE JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...], POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SUS COMPAÑEROS A LOS INculpADOS DE NOMBRES [...], **[Víctima Directa 22]** [...], ÉSTE ÚLTIMO INTERNO EN EL NOSOCOMIO DE "XOCO", YA QUE AL MOMENTO EN QUE TRATABA DE DARSE A LA FUGA CAYO DEL PRIMER NIVEL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DESEAN AGREGAR QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: ES EL CASO QUE TENGO ASIGNADA LA INVESTIGACIÓN DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], MEDIANTE OFICIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2009, SIGNADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] EN LA CUAL SOLICITA DE ESTA POLICÍA JUDICIAL SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS [...], SOLICITA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGRAVIADA [...], ASÍ COMO DE OTROS POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN PARA QUE EN COMPARECENCIA DECLAREN [...], SIENDO LAS 23:00 HORAS, DE ESE MISMO DÍA JUEVES 2 DE JULIO DE 2009, SE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN LA GUARDIA DE AGENTES DE LA COMANDANCIA DE LA FUERZA ANTISECUESTROS (FAS), EN DONDE UN [HOMBRE] EL CUAL MANIFIESTA DE MANERA ANÓNIMA LO SIGUIENTE "QUE ES VECINO DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO, EN DONDE SE PERCATA QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2009 SIENDO ENTRE LAS 10:00 Y 11:00 HORAS VARIOS SUJETOS ARMADOS [...] INTRODUCEN UNA CAMIONETA [...] AL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [...] COLONIA [...] DELEGACIÓN XOCHIMILCO, Y AL ASOMARSE POR LA RENDIJA DE LA PUERTA SE PERCATA QUE BAJAN A UNA SEÑORA CON LOS OJOS VENDADOS, SIN NOTAR POSTERIORMENTE MOVIMIENTO EN LA CASA", ENTONCES DE MANERA INMEDIATA EL COMANDANTE EN JEFE RUBÉN GARCÍA DÁVILA SE TRASLADA AL DOMICILIO [...] PERCATÁNDOSE QUE SE ENCONTRABA UN INMUEBLE DE UN NIVEL Y PLANTA BAJA [...] CON LA LUCES APAGADAS, Y EN SU INTERIOR UNA CAMIONETA BLANCA [...], ELABORANDO TARJETA INFORMATIVA DIRIGIDO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SOLICITA APOYO DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) DE ESTA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS HECHOS LOS SÉ PORQUE ME ENTERE DE LOS MISMOS DERIVADO A LA TARJETA INFORMATIVA QUE EN ESTE



ACTO EXHIBO [...] EN COMPAÑÍA DEL JEFE DE GRUPO DE LA COMANDANCIA "B" NOS TRASLADAMOS AL CITADO DOMICILIO [...] PREGUNTANDO CON VECINOS DEL LUGAR SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN INDICANDO QUE PERTENECE AL SEÑOR [...], QUIEN LO RENTA A DIFERENTES PERSONAS [...], QUIENES AL ENTRAR Y AL SALIR DEL DOMICILIO OBSERVABAN CONSTANTEMENTE QUE SALÍAN DE FORMA MUY CAUTELOSA [...] NOTARON QUE PONÍAN CORTINAS OSCURAS EN LAS VENTANAS Y QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS LLEGARON A ESCUCHAR GRITOS DE UNA [MUJER] [...] SE ESCUCHABA LA TELEVISIÓN Y EL ESTÉREO GRAN PARTE DEL DÍA A MUY ALTO VOLUMEN [...], POR LO ANTERIOR LOS MANDOS DECIDEN REALIZAR EL OPERATIVO EN CONJUNTO CON EL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) INGRESANDO DICHO GRUPO AL INMUEBLE ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, ESCUCHANDO LOS SUSCRITOS VARIAS DETONACIONES, INDICANDO ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN QUE LOS DISPAROS VENÍAN DEL PRIMER NIVEL DE LA CASA Y AL TERMINAR LOS DISPAROS SE OYEN GRITOS DE LOS ELEMENTOS DEL GERI SOLICITANDO EL APOYO DE AMBULANCIAS YA QUE INDICABAN QUE HABÍA VARIAS PERSONAS LESIONADAS, POR LO QUE LA INGRESAR LOS SUSCRITOS AL INMUEBLE EN EL PRIMER NIVEL NOS PERCATAMOS QUE YA ESTABAN DETENIDAS DOS [MUJERES] Y RESULTADO DE EL ENFRENTAMIENTO SE ENCONTRABAN LESIONADOS LOS ELEMENTOS DE ESTA PROCURADURÍA, EL COMANDANTE JULIO RINCÓN JUÁREZ Y EL JEFE DE GRUPO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, SIENDO TRASLADADOS POR PERSONAL DEL GERI AL HOSPITAL [...] Y EN LA RECAMARA CONTIGUA SE ENCONTRABA SOBRE LA CAMA UNA PERSONA [MUJER] LA CUAL ESTABA BOCA ABAJO Y SIN MOVIMIENTO ALGUNO CON LOS OJOS VENDADOS Y A SIMPLE VISTA SE LE APRECIABAN DOS LESIONES EN LA PARTE LUMBAR DEL LADO IZQUIERDO, AL PARECER PROVOCADOS POR ARMA DE FUEGO, ASIMISMO EN UN COSTADO DE LA CAMA SE ENCONTRABA UN SUJETO [HOMBRE] EN POSICIÓN SEDENTE [...] AL QUE SE LE APRECIABA UNA LESIÓN EN LA CABEZA AL PARECER POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO, Y AL LADO DEL SUJETO SE ENCONTRABA UNA ARMA DE FUEGO [...], AL FRENTE DE ESTE SE ENCONTRABA OTRA CAMA EN DONDE SE OBSERVABA UNA ARMA LARGA [...], ASÍ COMO OTRO CARGADOR [...] Y DOS PASAMONTAÑAS, LLEGANDO AL LUGAR LA AMBULANCIA DE RESCATE DE XOCHIMILCO [...] LOS CUALES PROPORCIONARON LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS PERSONAS LESIONADAS, CORROBORAN EL DECESO DE LA [MUJER] QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, ASÍ COMO EL DECESO DEL [HOMBRE] [...] Y SIENDO EN EL LUGAR LAS DOS PROBABLES RESPONSABLES [...] Y [...], Y [Víctima Directa 22], ASÍ MISMO ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, SE REALIZA LA DETENCIÓN DE UN

SUJETO [...] SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa 22]**, QUIEN AL TRATAR DE DARSE A LA FUGA CAE DESDE EL PRIMER NIVEL A UN PREDIO CONTIGUO QUE SE ENCUENTRA AL COSTADO DERECHO DEL INMUEBLE, PERCATÁNDONOS QUE SE ENCONTRABA LESIONADO EN EL BRAZO DERECHO AL PARECER POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL DE XOCO, EL CUAL SE ENCUENTRA [...] BAJO LA CUSTODIA DE ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL, EN DONDE ES DE AGREGAR QUE UNA VEZ QUE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DETIENEN A LAS [MUJERES] [...] SON TRASLADADAS A ESTAS OFICINAS [...] FORMUL[Ó](sic) LA PUESTA A DISPOSICIÓN [...], POR LO QUE A LA ENTREVISTA CON LA INculpADA [...] MANTIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL [...], REFIRIENDO QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO LLEGÓ [...] A BORDO DE SU CAMIONETA [...] EN COMPAÑÍA DE OTRO SUJETO [...] QUE SOLO CONOCE LE DICEN **[Víctima Directa 22]**, QUIENES BAJABAN A UNA PERSONA [MUJER] CON LOS OJOS VENDADOS [...]; AL SIGUIENTE DÍA JUEVES 02 DE JULIO [...] ESCUCHARON MUCHAS VOCES Y GRITOS AFUERA DE LA CASA, PARÁNDOSE DE INMEDIATO [...] Y EMPUÑANDO UN ARMA REALIZA DISPAROS HACIA EL EXTERIOR Y SE ACERCÓ A LA CAMA DONDE SE ENCONTRABA LA SECUESTRADA, OBSERVANDO QUE [...] LE DISPARA EN DOS OCASIONES A LA SEÑORA QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, POR LO QUE LA ENTREVISTADA LE DIJO QUE YA NO DISPARARA MÁS INDICÁNDOLE [...] QUE LO PERDONARA PERO QUE LA MATARÍA TAMBIÉN A ELLA, GOLPEÁNDOLA EN LA CARA Y EN LA CABEZA EN DOS OCASIONES, SALIENDO CORRIENDO DEL CUARTO Y ESCUCHANDO MÁS DISPAROS, POSTERIORMENTE UN SILENCIO TOTAL, SIENDO DETENIDA POR UNA PERSONA QUE VESTÍA DE NEGRO [...] NO OMITO EN MANIFESTAR QIE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL DECESO DE LOS ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL [...] DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, PARA LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES RELACIONADOS A LOS PRESENTES HECHOS, ASÍ COMO PARA LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA NO LOS PRESENCIE, YA QUE ESTUVE TODO EL TIEMPO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, POR LO ANTERIORMENTE NARRADO EN ESTE ACTO PRESENTE MI FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO [...], ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA DE SECUESTRO [...] Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS [...] Y AHORA SABE QUE RESPONDEN A LO SNOMBRES DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** [...].

3. Declaración ministerial rendida sin hora del 03 de julio de 2009, por Adriana Araceli González Miyamoto, agente de la entonces Policía Judicial adscrito a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones "E" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:



[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA DE JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...], POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SUS COMPAÑEROS A LOS INculpADOS DE NOMBRES [...], [...], **[Víctima Directa 22]** [...], ÉSTE ÚLTIMO INTERNO EN EL NOSOCOMIO DE "XOCO", YA QUE AL MOMENTO EN QUE TRATABA DE DARSE A LA FUGA CAYO DEL PRIMER NIVEL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DESEAN AGREGAR QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: ES EL CASO QUE TENGO ASIGNADA LA INVESTIGACIÓN DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], MEDIANTE OFICIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2009, SIGNADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] EN LA CUAL SOLICITA DE ESTA POLICÍA JUDICIAL SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS [...], SOLICITA LA BÚSQUDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGRAVIADA [...], ASÍ COMO DE OTROS POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN PARA QUE EN COMPARECENCIA DECLAREN [...], SIENDO LAS 23:00 HORAS DE ESE MISMO DÍA JUEVES 2 DE JULIO DE 2009, SE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN LA GUARDIA DE AGENTES DE LA COMANDANCIA DE LA FUERZA ANTISEQUESTROS (FAS), EN DONDE UN [HOMBRE] EL CUAL MANIFIESTA DE MANERA ANÓNIMA LO SIGUIENTE "QUE ES VECINO DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO, EN DONDE SE PERCATA QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2009 SIENDO ENTRE LAS 10:00 Y 11:00 HORAS VARIOS SUJETOS ARMADOS [...] INTRODUCEN UNA CAMIONETA [...] AL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [...] COLONIA [...] DELEGACIÓN XOCHIMILCO, Y AL ASOMARSE POR LA RENDIJA DE LA PUERTA SE PERCATA QUE BAJAN A UNA SEÑORA CON LOS OJOS VENDADOS, SIN NOTAR POSTERIORMENTE MOVIMIENTO EN LA CASA", ENTONCES DE MANERA INMEDIATA EL COMANDANTE EN JEFE RUBÉN GARCÍA DÁVILA SE TRASLADA AL DOMICILIO [...] PERCATÁNDOSE QUE SE ENCONTRABA UN INMUEBLE DE UN NIVEL Y PLANTA BAJA [...] CON LA LUCES APAGADAS, Y EN SU INTERIOR UNA CAMIONETA BLANCA [...], ELABORANDO TARJETA INFORMATIVA DIRIGIDO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SOLICITA APOYO DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) DE ESTA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS HECHOS LOS SÉ PORQUE ME ENTERE DE LOS MISMOS DERIVADO A LA TARJETA INFORMATIVA QUE EN ESTE ACTO EXHIBO [...] EN COMPAÑÍA DEL JEFE DE GRUPO DE LA COMANDANCIA "B" NOS TRASLADAMOS AL CITADO DOMICILIO [...] PREGUNTANDO CON VECINOS DEL LUGAR SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN INDICANDO QUE PERTENECE AL SEÑOR [...], QUIEN LO RENTA A DIFERENTES PERSONAS [...], QUIENES AL ENTRAR Y AL SALIR DEL DOMICILIO OBSERVABAN CONSTANTEMENTE QUE SALÍAN DE FORMA MUY CAUTELOSA [...] NOTARON QUE PONÍAN



CORTINAS OSCURAS EN LAS VENTANAS Y QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS LLEGARON A ESCUCHAR GRITOS DE UNA [MUJER] [...] SE ESCUCHABA LA TELEVISIÓN Y EL ESTÉREO GRAN PARTE DEL DÍA A MUY ALTO VOLUMEN [...], POR LO ANTERIOR LOS MANDOS DECIDEN REALIZAR EL OPERATIVO EN CONJUNTO CON EL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) INGRESANDO DICHO GRUPO AL INMUEBLE ESTO CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, ESCUCHANDO LOS SUSCRITOS VARIAS DETONACIONES, INDICANDO ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN QUE LOS DISPAROS VENÍAN DEL PRIMER NIVEL DE LA CASA Y AL TERMINAR LOS DISPAROS SE OYEN GRITOS DE LOS ELEMENTOS DEL GERI SOLICITANDO EL APOYO DE AMBULANCIAS YA QUE INDICABAN QUE HABÍA VARIAS PERSONAS LESIONADAS, POR LO QUE LA INGRESAR LOS SUSCRITOS AL INMUEBLE EN EL PRIMER NIVEL NOS PERCATAMOS QUE YA ESTABAN DETENIDAS DOS [MUJERES] Y RESULTADO DE EL ENFRENTAMIENTO SE ENCONTRABAN LESIONADOS LOS ELEMENTOS DE ESTA PROCURADURÍA, EL COMANDANTE JULIO RINCÓN JUÁREZ Y EL JEFE DE GRUPO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, SIENDO TRASLADADOS POR PERSONAL DEL GERI AL HOSPITAL [...] Y EN LA RECAMARA CONTIGUA SE ENCONTRABA SOBRE LA CAMA UNA PERSONA [MUJER] LA CUAL ESTABA BOCA ABAJO Y SIN MOVIMIENTO ALGUNO CON LOS OJOS VENDADOS Y A SIMPLE VISTA SE LE APRECIABAN DOS LESIONES EN LA PARTE LUMBAR DEL LADO IZQUIERDO, AL PARECER PROVOCADOS POR ARMA DE FUEGO, ASIMISMO EN UN COSTADO DE LA CAMA SE ENCONTRABA UN SUJETO [HOMBRE] EN POSICIÓN SEDENTE [...] AL QUE SE LE APRECIABA UNA LESIÓN EN LA CABEZA AL PARECER POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO, Y AL LADO DEL SUJETO SE ENCONTRABA UNA ARMA DE FUEGO [...], AL FRENTE DE ESTE SE ENCONTRABA OTRA CAMA EN DONDE SE OBSERVABA UNA ARMA LARGA [...], ASÍ COMO OTRO CARGADOR [...] Y DOS PASAMONTAÑAS, LLEGANDO AL LUGAR LA AMBULANCIA DE RESCATE DE XOCHIMILCO [...] LOS CUALES PROPORCIONARON LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS PERSONAS LESIONADAS, CORROBORAN EL DECESO DE LA [MUJER] QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, ASÍ COMO EL DECESO DEL [HOMBRE] [...] Y SIENDO EN EL LUGAR LAS DOS PROBABLES RESPONSABLES [...] Y [...], Y **[Víctima Directa 22]**, ASÍ MISMO ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, SE REALIZA LA DETENCIÓN DE UN SUJETO [...] SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa 22]**, QUIEN AL TRATAR DE DARSE A LA FUGA CAE DESDE EL PRIMER NIVEL A UN PREDIO CONTIGUO QUE SE ENCUENTRA AL COSTADO DERECHO DEL INMUEBLE, PERCATÁNDONOS QUE SE ENCONTRABA LESIONADO EN EL BRAZO DERECHO AL PARECER POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL DE XOCO, EL CUAL SE ENCUENTRA [...]

BAJO LA CUSTODIA DE ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL, EN DONDE ES DE AGREGAR QUE UNA VEZ QUE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DETIENEN A LAS [MUJERES] [...] SON TRASLADADAS A ESTAS OFICINAS [...] FORMUL[ANDO] LA PUESTA A DISPOSICIÓN [...], POR LO QUE A LA ENTREVISTA CON LA INculpADA [...] MANTIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL [...], REFIRIENDO QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO LLEGÓ [...] A BORDO DE SU CAMIONETA [...] EN COMPAÑÍA DE OTRO SUJETO [...] QUE SOLO CONOCE LE DICEN **[Víctima Directa 22]**, QUIENES BAJABAN A UNA PERSONA [MUJER] CON LOS OJOS VENDADOS [...]; AL SIGUIENTE DÍA JUEVES 02 DE JULIO [...] ESCUCHARON MUCHAS VOCES Y GRITOS AFUERA DE LA CASA, PARÁNDOSE DE INMEDIATO [...] Y EMPUÑANDO UN ARMA REALIZA DISPAROS HACIA EL EXTERIOR Y SE ACERCÓ A LA CAMA DONDE SE ENCONTRABA LA SECUESTRADA, OBSERVANDO QUE [...] LE DISPARA EN DOS OCASIONES A LA SEÑORA QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, POR LO QUE LA ENTREVISTADA LE DIJO QUE YA NO DISPARARA MÁS INDICÁNDOLE [...] QUE LO PERDONARA PERO QUE LA MATARÍA TAMBIÉN A ELLA, GOLPEÁNDOLA EN LA CARA Y EN LA CABEZA EN DOS OCASIONES, SALIENDO CORRIENDO DEL CUARTO Y ESCUCHANDO MÁS DISPAROS, POSTERIORMENTE UN SILENCIO TOTAL, SIENDO DETENIDA POR UNA PERSONA QUE VESTÍA DE NEGRO [...] NO OMITO EN MANIFESTAR QIE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL DECESO DE LOS ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL [...] DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, PARA LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES RELACIONADOS A LOS PRESENTES HECHOS, ASÍ COMO PARA LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA NO LOS PRESENCIE, POR LO ANTERIORMENTE NARRADO EN ESTE ACTO PRESENTE MI FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO [...], ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA DE SECUESTRO [...] Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS [...] Y AHORA SABE QUE RESPONDEN A LO SNOMBRES DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** [...].

4. Declaración ministerial rendida sin hora del 03 de julio de 2009, por Hugo Navidad Fernández, agente de la entonces Policía Judicial adscrito a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones “E” de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros “Fuerza Antisecuestros” (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA DE JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS [...], POR LO QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PONER A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONJUNTAMENTE CON SUS COMPAÑEROS A LOS INculpADOS DE NOMBRES [...], [...], **[Víctima Directa 22]** [...], ÉSTE ÚLTIMO



INTERNO EN EL NOSOCOMIO DE "XOCO", YA QUE AL MOMENTO EN QUE TRATABA DE DARSE A LA FUGA CAYO DEL PRIMER NIVEL DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DESEAN AGREGAR QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: ES EL CASO QUE TENGO ASIGNADA LA INVESTIGACIÓN DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], MEDIANTE OFICIO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2009, SIGNADA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...] EN LA CUAL SOLICITA DE ESTA POLICÍA JUDICIAL SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS [...], SOLICITA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AGRAVIADA [...], ASÍ COMO DE OTROS POSIBLES TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN PARA QUE EN COMPARECENCIA DECLAREN [...], SIENDO LAS 23:00 HORAS DE ESE MISMO DÍA JUEVES 2 DE JULIO DE 2009, SE RECIBE UNA LLAMADA TELEFÓNICA EN LA GUARDIA DE AGENTES DE LA COMANDANCIA DE LA FUERZA ANTISEQUESTROS (FAS), EN DONDE UN [HOMBRE] EL CUAL MANIFIESTA DE MANERA ANÓNIMA LO SIGUIENTE "QUE ES VECINO DE LA COLONIA SAN JERÓNIMO, EN DONDE SE PERCATA QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE JULIO DE 2009 SIENDO ENTRE LAS 10:00 Y 11:00 HORAS VARIOS SUJETOS ARMADOS [...] INTRODUCEN UNA CAMIONETA [...] AL INTERIOR DEL DOMICILIO UBICADO EN CALLE [...] COLONIA [...], DELEGACIÓN XOCHIMILCO, Y AL ASOMARSE POR LA RENDIJA DE LA PUERTA SE PERCATA QUE BAJAN A UNA SEÑORA CON LOS OJOS VENDADOS, SIN NOTAR POSTERIORMENTE MOVIMIENTO EN LA CASA", ENTONCES DE MANERA INMEDIATA EL COMANDANTE EN JEFE RUBÉN GARCÍA DÁVILA SE TRASLADA AL DOMICILIO [...] PERCATÁNDOSE QUE SE ENCONTRABA UN INMUEBLE DE UN NIVEL Y PLANTA BAJA [...] CON LA LUCES APAGADAS, Y EN SU INTERIOR UNA CAMIONETA BLANCA [...], ELABORANDO TARJETA INFORMATIVA DIRIGIDO AL JEFE GENERAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE SOLICITA APOYO DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) DE ESTA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTOS HECHOS LOS SÉ PORQUE ME ENTERE DE LOS MISMOS DERIVADO A LA TARJETA INFORMATIVA QUE EN ESTE ACTO EXHIBO [...] EN COMPAÑÍA DEL JEFE DE GRUPO DE LA COMANDANCIA "B" NOS TRASLADAMOS AL CITADO DOMICILIO [...] PREGUNTANDO CON VECINOS DEL LUGAR SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN INDICANDO QUE PERTENECE AL SEÑOR [...], QUIEN LO RENTA A DIFERENTES PERSONAS [...], QUIENES AL ENTRAR Y AL SALIR DEL DOMICILIO OBSERVABAN CONSTANTEMENTE QUE SALÍAN DE FORMA MUY CAUTELOSA [...] NOTARON QUE PONÍAN CORTINAS OSCURAS EN LAS VENTANAS Y QUE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS LLEGARON A ESCUCHAR GRITOS DE UNA [MUJER] [...] SE ESCUCHABA LA TELEVISIÓN Y EL ESTÉREO GRAN PARTE DEL DÍA A MUY ALTO VOLUMEN [...], POR LO ANTERIOR LOS MANDOS DECIDEN REALIZAR EL OPERATIVO EN CONJUNTO CON EL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI) INGRESANDO DICHO GRUPO AL INMUEBLE ESTO CON LA FINALIDAD DE

100

SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO, ESCUCHANDO LOS SUSCRITOS VARIAS DETONACIONES, INDICANDO ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN QUE LOS DISPAROS VENÍAN DEL PRIMER NIVEL DE LA CASA Y AL TERMINAR LOS DISPAROS SE OYEN GRITOS DE LOS ELEMENTOS DEL GERI SOLICITANDO EL APOYO DE AMBULANCIAS YA QUE INDICABAN QUE HABÍA VARIAS PERSONAS LESIONADAS, POR LO QUE LA INGRESAR LOS SUSCRITOS AL INMUEBLE EN EL PRIMER NIVEL NOS PERCATAMOS QUE YA ESTABAN DETENIDAS DOS [MUJERES] Y RESULTADO DE EL ENFRENTAMIENTO SE ENCONTRABAN LESIONADOS LOS ELEMENTOS DE ESTA PROCURADURÍA, EL COMANDANTE JULIO RINCÓN JUÁREZ Y EL JEFE DE GRUPO ANTONIO MORENO SÁNCHEZ, SIENDO TRASLADADOS POR PERSONAL DEL GERI AL HOSPITAL [...] Y EN LA RECAMARA CONTIGUA SE ENCONTRABA SOBRE LA CAMA UNA PERSONA [MUJER] LA CUAL ESTABA BOCA ABAJO Y SIN MOVIMIENTO ALGUNO CON LOS OJOS VENDADOS Y A SIMPLE VISTA SE LE APRECIABAN DOS LESIONES EN LA PARTE LUMBAR DEL LADO IZQUIERDO, AL PARECER PROVOCADOS POR ARMA DE FUEGO, ASIMISMO EN UN COSTADO DE LA CAMA SE ENCONTRABA UN SUJETO [HOMBRE] EN POSICIÓN SEDENTE [...] AL QUE SE LE APRECIABA UNA LESIÓN EN LA CABEZA AL PARECER POR IMPACTO DE ARMA DE FUEGO, Y AL LADO DEL SUJETO SE ENCONTRABA UNA ARMA DE FUEGO [...], AL FRENTE DE ESTE SE ENCONTRABA OTRA CAMA EN DONDE SE OBSERVABA UNA ARMA LARGA [...], ASÍ COMO OTRO CARGADOR [...] Y DOS PASAMONTAÑAS, LLEGANDO AL LUGAR LA AMBULANCIA DE RESCATE DE XOCHIMILCO [...] LOS CUALES PROPORCIONARON LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS PERSONAS LESIONADAS, CORROBORAN EL DECESO DE LA [MUJER] QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, ASÍ COMO EL DECESO DEL [HOMBRE] [...] Y SIENDO EN EL LUGAR LAS DOS PROBABLES RESPONSABLES [...] Y [...], Y **[Víctima Directa 22]**, ASÍ MISMO ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, SE REALIZA LA DETENCIÓN DE UN SUJETO [...] SABEMOS QUE RESPONDE AL NOMBRE **[Víctima Directa 22]**, QUIEN AL TRATAR DE DARSE A LA FUGA CAE DESDE EL PRIMER NIVEL A UN PREDIO CONTIGUO QUE SE ENCUENTRA AL COSTADO DERECHO DEL INMUEBLE, PERCATÁNDONOS QUE SE ENCONTRABA LESIONADO EN EL BRAZO DERECHO AL PARECER POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL DE XOCO, EL CUAL SE ENCUENTRA [...] BAJO LA CUSTODIA DE ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL, EN DONDE ES DE AGREGAR QUE UNA VEZ QUE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DETIENEN A LAS [MUJERES] [...] SON TRASLADADAS A ESTAS OFICINAS [...] FORMUL[ANDO] LA PUESTA A DISPOSICIÓN [...], POR LO QUE A LA ENTREVISTA CON LA INculpADA [...] MANTIENE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL [...], REFIRIENDO QUE EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE

JULIO LLEGÓ [...] A BORDO DE SU CAMIONETA [...] EN COMPAÑÍA DE OTRO SUJETO [...] QUE SOLO CONOCE LE DICEN **[Víctima Directa 22]**, QUIENES BAJABAN A UNA PERSONA [MUJER] CON LOS OJOS VENDADOS [...]; AL SIGUIENTE DÍA JUEVES 02 DE JULIO [...] ESCUCHARON MUCHAS VOCES Y GRITOS AFUERA DE LA CASA, PARÁNDOSE DE INMEDIATO [...] Y EMPUÑANDO UN ARMA REALIZA DISPAROS HACIA EL EXTERIOR Y SE ACERCÓ A LA CAMA DONDE SE ENCONTRABA LA SECUESTRADA, OBSERVANDO QUE [...] LE DISPARA EN DOS OCASIONES A LA SEÑORA QUE SE ENCONTRABA EN LA CAMA, POR LO QUE LA ENTREVISTADA LE DIJO QUE YA NO DISPARARA MÁS INDICÁNDOLE [...] QUE LO PERDONARA PERO QUE LA MATARÍA TAMBIÉN A ELLA, GOLPEÁNDOLA EN LA CARA Y EN LA CABEZA EN DOS OCASIONES, SALIENDO CORRIENDO DEL CUARTO Y ESCUCHANDO MÁS DISPAROS, POSTERIORMENTE UN SILENCIO TOTAL, SIENDO DETENIDA POR UNA PERSONA QUE VESTÍA DE NEGRO [...] NO OMITO EN MANIFESTAR QIE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL DECESO DE LOS ELEMENTOS DE ESTA POLICÍA JUDICIAL [...] DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN, PARA LA DETENCIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES RELACIONADOS A LOS PRESENTES HECHOS, ASÍ COMO PARA LA LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA NO LOS PRESENCIE, YA QUE ESTUVE TODO EL TIEMPO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, POR LO ANTERIORMENTE NARRADO EN ESTE ACTO PRESENTE MI FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE HOMICIDIO [...], ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA DE SECUESTRO [...] Y EN CONTRA DE LAS PERSONAS [...] Y AHORA SABE QUE RESPONDEN A LO SNOMBRES DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** [...].

5. Declaración ministerial rendida a las 12:00 horas del 03 de julio de 2009, por Héctor Mauricio Calderón Martínez, agente de la entonces Policía Judicial adscrito al Grupo Especial de Reacción Inmediata (G.E.R.I.) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL ADSCRITO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (GERI), COMO "SNIPER" SIENDO EL COMANDANTE ERASMO DE LA ROSA PIDIÓ EL APOYO DEL GRUPO CON EL COMANDANTE CARLOS JULIO RINCÓN JUÁREZ, POR LO QUE NOS DIERON LA INDICACIÓN [...] QUE TENÍAMOS UN OPERATIVO [...], A LAS 2:00 DE LA MAÑANA [...] NOS ASIGNARON NUESTRAS POSICIONES A OCUPAR AL MOMENTO EN QUE ESTUVIÉRAMOS DESAHOGANDO EL OPERATIVO, POSTERIORMENTE ABORDAMOS UNA CAMIONETA [...] PARA CONDUCIRNOS HACIA NUESTRO DESTINO Y EN DONDE SE REALIZARÍA EL OPERATIVO, CABE ACLARAR QUE A NOSOTROS NO NOS SEÑALARON EL LUGAR DONDE SE REALIZARÍA EL OPERATIVO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, POR LO QUE A LAS 2:40 HORAS APROXIMADAMENTE DEL DÍA 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO [NOS] ENCONTRAB[AMOS] EN LA PARTE EXTERIOR DEL

DOMICILIO QUE SE UBICA [...] DELEGACIÓN XOCHIMILCO [...] ÍBAMOS EN CONVOY Y COMENZAMOS A TOMAR LAS POSICIONES QUE NOS HABÍAN SIDO INDICADAS [...], MIS COMPAÑEROS ENTRARON AL DOMICILIO [...] EMPE[ZAMOS](sic) A ESCUCHAR DETONACIONES [...] POR RADIO QUE HABÍA PERSONAS HERIDAS DENTRO DE LA CASA [...], EN LA VENTANA DEL MISMO ESTABA PARADO Y DISPARANDO UN SUJETO [...] QUE DESPUÉS TRATÓ DE HUIR DESCOLGÁNDOSE DE LA CORNISA DE LA VENTANA Y AL PARECER ALGUIEN DE LOS COMPAÑEROS LOGRÓ DARLE UN BALAZO EN UN BRAZO Y POR ESE MOTIVO CAYÓ AL SUELO Y EN ESE MOMENTO LOS COMPAÑEROS ABRIERON EL PORTÓN [...] Y LOGRARON DETENERLO, MIENTRAS TANTO ESCUCHABA POR RADIO QUE DECÍA QUE YA ESTABA CONTROLADO Y QUE HABÍA HERIDOS [...].

6. Declaración ministerial rendida sin hora, del 03 de julio de 2009, por Juan Hernández Partido, agente de la entonces Policía Judicial adscrito al Grupo Especial de Reacción Inmediata (G.E.R.I.) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] SIENDO QUE APROXIMADAMENTE A LAS 1:00 HORAS DEL DÍA 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, AL IGUAL QUE MIS COMPAÑEROS DE LA CÉDULA C DE INTERVENCIÓN, PERTENECIENTE AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN QUE NOS ENCONTRÁBAMOS EN LA GUARDIA FUIMOS NOTIFICADOS DE QUE SE LLEVARÍA UN OPERATIVO EN COLABORACIÓN CON "PUNTO BLANCO", ES DECIR PERSONAL DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE SECUESTROS, [...] A LAS 2:45 HORAS UNA VEZ QUE SE LLEGÓ AL LUGAR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS TOMÓ SU POSICIÓN, HABIÉNDOME CORRESPONDIDO INGRESAR CON OCHO ELEMENTOS [...], AL FINAL DEL GRUPO INGRESE [...] UNA VEZ QUE INGRESAMOS [...] ESCUCHAMOS VARIAS DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO, POR LO QUE MI COMPAÑERO [...] Y YO CONTINUAMOS CON LA REVISIÓN DE LOS CUARTOS, YA QUE NUESTRA FUNCIÓN SE ACORDÓ QUE SERÍA LA REVISIÓN DE LA PLANTA BAJA EN CUANTO A PERSONAS O LO QUE PUDIERA ENCONTRAR [...], HASTA AHORA ME ENTERÓ QUE LOS PROBABLES RESPONSABLES PUDIERON SER ASEGURADOS RESPONDEN A LOS NOMBRES DE [Víctima Directa 22], QUIEN TAMBIÉN AHORA ME ENTERÓ SE ENCUENTRA LESIONADO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO EN EL HOSPITAL XOCO [...], ASÍ COMO DE LAS MUJERES [...] Y [...].

7. Declaración ministerial rendida sin hora, del 03 de julio de 2009, por Efraín Domínguez Sánchez, agente de la entonces Policía Judicial adscrito al Grupo Especial de Reacción Inmediata (G.E.R.I.) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] ME DESEMPEÑÉ COMO COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL, ADSCRITO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN G.E.R.I. DE ESTA INSTITUCIÓN, SIENDO MIS FUNCIONES COORDINAR Y SUPERVISAR A UN GRUPO APROXIMADO DE 126 ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL [...], SIENDO EL CASO QUE A LAS 1:00 HORAS DEL DÍA DE HOY 3 DE JULIO DE 2009, SE RECIBIÓ UNA LLAMADA A LA OFICINA POR PARTE DEL COMANDANTE ERASMO DE LA ROSA, COORDINADOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA SECUESTROS "FUERZA ANTISECUESTROS" (FAS), SOLICITANDO EL APOYO DEL [GERI] PARA LA REVISIÓN DE UN INMUEBLE Y PROBABLE CAPTURA DE PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO [...], ORDENANDO SE PREPAREN LOS EQUIPOS [...] SALIENDO DE LA BASE [...] EN CONVOY, CON EL PERSONAL DE LA FUERZA DE ANTISECUESTROS [...], LLEGANDO AL LUGAR A LAS 2:45 HORAS [...] INGRESANDO AL INMUEBLE [...] SE ESCUCHAN VARIAS DETONACIONES [...], HUBO DETENIDOS UNO DE ELLOS LESIONADO, PARA LO CUAL SE SOLICITÓ UNA AMBULANCIA [...] TRASLADÁNDOLO AL HOSPITAL XOCO [...], QUE AHORA RESPONDEN A LOS NOMBRE DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** [...]"

8. Declaración ministerial rendida sin hora, del 03 de julio de 2009, por Néstor David Zarate, agente de la entonces Policía Judicial adscrito al Grupo Especial de Reacción Inmediata (G.E.R.I.) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] LABORA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL [...] ADSCRITO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN (G.E.R.I.), [...] SIENDO EL CASO QUE A LA UNA DE LA MAÑANA APROXIMADAMENTE DEL DÍA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL COMANDANTE CARLOS JULIO RINCÓN JUÁREZ, LES DA LA INDICACIÓN QUE YA SE SUBAN A LAS CAMIONETAS PORQUE YA SE IBA A IR AL OPERATIVO [...] A LAS 2:45 HORAS APROXIMADAMENTE, LLEGANDO AL LUGAR Y AL DECLARANTE LE DAN LA INDICACIÓN DE QUE PERMANECIERA EN EL EXTERIOR DE DOMICILIO DANDO SEGURIDAD PERIMETRAL ESTANDO EL EMITENTE FRENTE DE LA CASA DEL LADO DERECHO, SIN PERCATARSE COMO(sic) ABRIERON LA PUERTA [...] DE INMEDIATO SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO Y DESPUÉS COMO EL EMITENTE ESTABA DANDO SEGURIDAD PERIMETRAL SE DISPUSO A OBSERVAR EL SEGUNDO NIVEL DEL DOMICILIO, [...] DESDE AHÍ LES EMPIEZAN A DISPARAR AL EMITENTE Y A SUS COMPAÑEROS QUE HABÍAN QUEDADO A SU ALREDEDOR [...] NO SE PERCATÓ CUANTAS PERSONAS HABÍA ARRIBA DISPARÁNDOLES SOLO SE PERCATÓ DE QUE SE VEÍA UNA FLAMA DE ARMA DE FUEGO SALIENDO POR LA VENTANA, POSTERIOR A ESTE HECHO UN SUJETO [...] SE ASOMA POR UNA DE LAS



VENTANAS DEL COSTADO DERECHO DEL INMUEBLE [...] CON UNA ARMA CORTA DE FUEGO Y ESTE LES SEGUÍA DISPARANDO, Y SE SALE POR LA VENTANA Y ES CUANDO EL DECLARANTE LE DISPARA, HACIENDO DOS DETONACIONES CON SU ARMA LARGA [...] Y DICHO SUJETO CAE AL SUELO Y POSTERIOR A ESTO JUNTO CON TRES COMPAÑEROS LO SACAN DEL PATIO YA QUE CAYÓ EN EL INMUEBLE CONTIGUO [...] POR EL CUAL DICHO SUJETO PRETENDÍA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA POR LO QUE DE INMEDIATO EL EMITENTE Y TRES MÁS DE SUS COMPAÑEROS [...] PROCEDEN DE INMEDIATO A INGRESAR AL DOMICILIO CONTIGUO PARA EVITAR QUE DICHO SUJETO SE FUGARA Y LO SACAN HACIA LA BANQUETA [...]"

9. Certificación médica a las 10:00 horas del 03 de julio de 2009, suscritos por los peritos médicos forenses Víctor Hugo Soto Flores y Yotzelin E. Lovera Bonilla, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **Pablo Miguel Zúñiga Salazar [Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

EXPLORACIÓN FÍSICA [...] venopunción en dorso de mano derecha, así como férula braquialpalmar izquierda, sujeción gentil de miembro torácico y pélvico derecho, vendaje de miembro pélvico izquierdo. A la exploración física presenta las siguientes lesiones externas: Excoriación en dorso nasal a la derecha de la línea media anterior, herida suturada de 2 cm. en región orbicular sobre línea media anterior, herida suturada de 3 cm. en región mentoniana sobre línea media anterior, zona excoriativa de 8 x 10 en hipocondrio y borde costal izquierdo, otra herida excoriativa de 12 x 6 cm. en hipocondrio y borde costal derecho, excoriación en rodilla derecha, resto de la exploración no se realiza por la férula, el vendaje y la sujeción gentil. [...] en base a nota médica de evolución del servicio de ortopedia de fecha 03/07/09 a 8:45 horas [...] refieren fractura expuesta de codo izquierdo grado tres de gusillo.

10. Certificación médica a las 20:40 horas del 03 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 9 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo

respectivamente, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Refiere que acudió a hospital para su valoración y atención médica por lo que se solicita nota médica y estudio radiológico para poder realizar su clasificación de lesiones.

11. Certificación médica a las 02:10 horas del 04 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Jorge Cárdenas Gómez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: Presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 9 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Se observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. [...] Clasificación de lesiones pendiente.

12. Declaración ministerial rendida a las 02:30 horas, de 04 de julio de 2009, por **[Víctima Directa 22]**, asistido por el defensor Arturo Vázquez Morales, que consta en una averiguación previa, en la que manifestó:

[...] asistido del defensor de oficio Arturo Vázquez Morales, rindió su declaración ministerial en la que manifestó [...] se me entera de la imputación que obra en mi contra por la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [...] que conozco al señor [...] desde hace aproximadamente dos meses [...] me dijo que se trataba de secuestrar a una persona [...] además yo tenía que vigilar a la víctima [...], en la madrugada de 3 de julio de 2009, escuche varios gritos que decían que era Policía, momento en que empecé a escuchar que [...] comienza a disparar [...] que al escuchar estos disparos me asusto y intento darme a la fuga, asomándome por la ventana [...] me quede sentado en la ventada momento en que me indica la policía que estaba afuera de la casa [...] pero yo me hice por bajarme o entregarme, momento en que recibo un disparo en el codo del lado izquierdo lo que produce que yo me suelte y caigo [...] fui asegurado por elementos de la policía [...].

13. Certificación médica a las 04:00 horas del 04 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Jorge Cárdenas Gómez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito



Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL: Presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 9 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Se observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquial en miembro torácico izquierdo. [...] Clasificación de lesiones pendiente.

14. Acuerdo ministerial a las 05:00 horas, del 04 de julio de 2009, suscrito por el licenciado Lic. Alfonso Díaz Pauli, agente del Ministerio Público y el licenciado Jonathan Crstían Pérez Castro, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones "E" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DE LOS INCULPADOS [...], [...], **[Víctima Directa 22]** DE 35 AÑOS DE EDAD, [...], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE **SECUESTRO AGRAVADO** [...].

15. Acuerdo ministerial a las 12:00 horas, del 04 de julio de 2009, suscrito por el licenciado Javier Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público y el licenciado Tomás Flores Cruz, Oficial Secretario, ambos adscritos a la Agencia Especial de Investigación con Detenido para Secuestros y Extorsiones "E" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SE ESTIMA PROCEDENTE SOLICITAR AL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE SE SIRVA OBSEQUIAR A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LA ORDEN DE ARRAIGO EN CONTRA DE [...], [...] Y **[Víctima Directa 22]** DE 35 AÑOS DE EDAD POR UN TERMINO DE TREINTA DÍAS CON VIGILANCIA DE LA POLICÍA JUDICIAL [...].

16. Certificación médica a las 17:45 horas del 06 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 9 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. Refiere que acudió al Hospital para su valoración y atención médica por lo que se solicita notas médicas del expediente clínico del hospital donde fue atendido el lesionado incluyendo nota quirúrgica de servicio donde fue atendido y estudios radiológicos realizados para estar en condiciones de emitir clasificación médico legal de lesiones. Conclusión: presenta aliento normal, no ebrio. Clasificación de lesiones pendiente hasta contar con notas de expediente clínico de valoración de su médico tratante y estudios radiológicos [...].

17. Certificación médica a las 20:00 horas del 06 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm, así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 9 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observo vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. Refiere que acudió al Hospital para su valoración y atención médica por lo que se solicita(sic) notas médicas del expediente clínico del hospital donde fue atendido el lesionado incluyendo nota quirúrgica de servicio donde fue atendido y estudios radiológicos

realizados para estar en condiciones de emitir clasificación médico legal de lesiones. Conclusión: presenta aliento normal, no ebrio. Clasificación de lesiones pendiente hasta contar con notas de expediente clínico de valoración de su médico tratante y estudios radiológicos [...].

18. Certificación médica a las 12:40 horas del 07 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL** [...] presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 8 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. A nota médica de Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

19. Certificación médica a las 12:55 horas del 07 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

[...] **A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL** [...] presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm y de 1 x 1 cm, así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 8 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para

inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. A nota médica de Hospital Rubén Leñero de a Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

20. Certificación médica a las 01:05 horas del 08 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Hipolito Martínez Orta, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 19]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta excoriaciones con costras hemáticas secas negras en mentón, región escapular derecha infra escapular derecha, flanco derecho de abdomen, en ambas rodillas, presenta vendaje con fijadores externos en brazo y antebrazo izquierdo. Se requiere de la nota médica del hospital donde fue atendido para su debida clasificación

21. Certificación médica a las 09:55 horas del 08 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm y de 1 x 1 cm, así como excoriación con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm y de 8 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observó vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. A nota médica de Hospital Rubén Leñero de a Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

22. Certificación médica a las 12:10 horas del 09 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta dos equimosis rojas de forma irregular de 1 x 0.5 cm. y de 1 x 1 cm., así como excoriación

con costra hemática seca de 0.5 cm. situadas en nariz a la derecha de la línea media, herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, hemorragia conjuntival de ojo izquierdo, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 8 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observo vendaje y aparato con material de osteosíntesis para inmovilización braquipalmar en miembro torácico izquierdo. A nota médica de Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

23. Certificación médica a las 11:10 horas del 13 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en la averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de forma irregular de 1.5 x 1 cm. en mucosa de labio inferior sobre la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, equimosis violácea de 1 x 1 cm. en región clavicular izquierda, zona equimótica excoriativa de 10 x 6 cm. y de 8 x 7 cm. situada en flanco derecho e izquierdo respectivamente en abdomen, zona equimótica excoriativa en región escapular derecha, infraescapular derecha e infraescapular izquierda de 20 x 3, 8 x 7 y de 10 x 7 respectivamente. Observa material de osteosíntesis para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento en los fijadores, herida con excoriación negra de 1.5 cm de diámetro en codo izquierdo, edema de todos los segmentos donde se encuentran los fijadores con dolor a la palpación, afebril. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

24. Certificación médica a las 10:35 horas del 14 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la

línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

25. Certificación médica a las 12:25 horas del 15 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

26. Certificación médica a las 17:10 horas del 16 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

27. Certificación médica a las 13:00 horas del 17 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito



Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

28. Certificación médica a las 13:05 horas del 18 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Oscar Zamarripa García, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta limitación de los arcos de movilidad del miembro torácico derecho a expensas de fijador metálico externo de los utilizados para la reducción de fracturas óseas. En los sitios de inserción de dicho fijador puede apreciarse la salida de material líquido de aspecto seroso ligeramente fétido. Asimismo, presenta las siguientes lesiones al exterior: Equimosis verdosa irregular de 8 x 6 cm.- en cara posterior tercio proximal de brazo izquierdo, equimosis verdosa amarillenta de forma irregular de 6 x 4 cm en hipocondrio derecho. Se recomienda valoración hospitalaria de su miembro torácico izquierdo con la intención de evitar infección en las heridas de fijación.

29. Certificación médica a las 13:30 horas del 20 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

30. Certificación médica a las 11:00 horas del 21 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm. en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

31. Certificación médica a las 12:40 horas del 22 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL [...] presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

32. Certificación médica a las 09:40 horas del 24 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta herida suturada de 1.5 x 0.5 cm. en mucosa de labio inferior sobre a ambos lados de la línea media, herida suturada de 4 cm en región inframentoniana sobre y a ambos lados de la línea media, se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del

Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson).

33. Certificación médica a las 20:00 horas del 28 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 22-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson). [...] Servicio de ortopedia: Refiere exploración física tutor externo lateral biplanar en brazo y antebrazo izquierdo en "L" 90°. Se observa exudado purulento en salida de clavo shantz mas proximal, resto de clavos con exudado seroso, edema ++ en extremidad torácica izquierda, no lesión vasculo nerviosa [...].

34. Certificación médica a las 13:25 horas del 29 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Aldo Salazar Téllez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de material seropurulento por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 22-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson). [...] Servicio de ortopedia: Refiere exploración física tutor externo lateral biplanar en brazo y antebrazo izquierdo en "L" 90°. Se observa exudado purulento en salida de clavo shantz mas proximal, resto de clavos con exudado seroso, edema ++ en extremidad torácica izquierda, no lesión vasculo nerviosa. [...]

35. Certificación médica a las 17:00 horas del 30 de julio de 2009, suscrito por la perita médica forense María Teresa Grande Grande, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL se observa equimosis violácea con aparato con material de osteosíntesis con fijadores externos para inmovilización en brazo y antebrazo izquierdo con salida de líquido serohemático por los fijadores con aumento de volumen del miembro torácico, con dolor a la palpación, con vendaje elástico. A nota médica del Hospital Rubén Leñero de la Secretaría de Salud de fecha 3-07-09[...], 22-07-09 [...] con diagnóstico: Fractura expuesta G-III de Gustillo y Anderson de codo izquierdo (fractura supracondilia G-IV Risenson). [...] Servicio de ortopedia: Refiere exploración física tutor externo lateral biplanar en brazo y antebrazo izquierdo en "L" 90°. Se observa exudado purulento en salida de clavo shantz mas proximal, resto de clavos con exudado seroso, edema en extremidad torácica izquierda, no lesión vasculo nerviosa.

36. Certificación médica a las 05:35 horas del 31 de julio de 2009, suscrito por el perito médico forense Elías Neftali García Rivera, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a **[Víctima Directa 22]**, que consta en una averiguación previa, de la que se desprende lo siguiente:

A LA EXPLORACIÓN FÍSICA INTEGRAL presenta nota médica del día 31 de julio de 2009, con diagnóstico fractura de codo izquierdo por proyectil de arma de fuego tratado con fijador externo bipolar infección de tejidos blandos de brazo izquierdo estos diagnósticos no recientes. Sin huella de lesiones externas recientes

37. Acuerdo ministerial a las 08:00 horas, del 3 de agosto de 2009, suscrito por el licenciado Alfonso Díaz Pauli, agente del Ministerio Público y la licenciada Julia Morales Villa, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones "E" Con Detenido de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestros" (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. SE EJERCITA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO EN CONTRA DE 1. **[Víctima Directa 22]** [...]; 2. [...], 3. [...], 4. [...], 5. [...], 6. [...] Y 7. [...] COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE **SECUESTRO AGRAVADO** [...].

38. Declaración preparatoria rendida a las 17:30 horas del 12 de agosto de 2009 por **[Víctima Directa 22]**, asistido por el defensor de oficio, en la que se menciona lo siguiente:

[...] asistido por el defensor de oficio rindió declaración preparatoria en la que manifestó "[...] Si es su deseo declarar en la presente diligencia, por lo que se procede a dar lectura a sus declaraciones ministeriales, manifestando que ratifica en parte las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, reconociendo como suya la firma que obra al margen de las mismas, por ser puestas de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados, deseando agregar que aclara que las partes que no reconoce de sus declaraciones ministeriales son lo relativo a su esposa y [...]en el sentido



de que llevaban la comida puesto que esto no lo dije, y [...] no reconozco eso ni lo de [...]sin tener nada más que agregar [...].

39. Certificación médica a las 12:45 horas del 13 de octubre de 2009, suscrito por el médico Gustavo Guevara poblano, adscrito a la SEDESA, realizado a la **[Víctima Directa 22]** al ingreso a un Centro de Reclusión de la Ciudad de México, en el que se desprende lo siguiente:

[...] quien desde el mes de julio sufrió fractura de humero y olécranon izquierdo colocándole fijador externo, y quien cuenta con cita para el mes de noviembre, sin embargo, el día de ayer por la noche refiere que incrementa el dolor en brazo izquierdo y se percata de que hay tornillos que se aflojaron, a la EF se encuentra conciente, orientado con SV dentro de los parámetros normales, brazo izquierdo con inflamación hasta la mano, y en los orificios de salida eritema, así como salida de material purulento, y el tornillo que se encuentra en tercio proximal de antebrazo con movilidad, no hay datos de compromiso vascular, se envía para su valoración y realización de RX [...].

40. Acta circunstanciada de 20 de julio de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la **[Víctima Directa 22]**, de la que se desprende lo siguiente:

¿A que se dedicaba usted antes de ingresar a este Centro? Yo era albañil, trabajaba en una compañía [...] con un tío que es electricista en Torreón.

¿Usted de donde es originario? De Torreón Coahuila.

¿Cuándo sucedieron los hechos? Sucedió el día 3 de julio de 2009.

¿En dónde? Aquí en la Ciudad de México.

¿En qué parte? En la Delegación Xochimilco, en Xochimilco me detuvieron

¿En qué parte de la Delegación Xochimilco? La verdad no recuerdo, yo cuando llegue, cuando pasaron esos hechos, yo llevaba aquí cuatro meses apenas de haber llegado de Torreón a México, en el mes de julio yo ya estaba en la Ciudad de México, [...] a mí me detienen en la casa donde fue el secuestro, donde estaba una persona secuestrada. En el interior de la casa, tenían una persona secuestrada.

¿Usted qué hacía en esa casa? A mí la víctima, porque es víctima o sea, el secuestrador ahorita es occiso, está muerto, a mí esa persona me había contratado, para ir a la casa con el fin de cuidarle su casa como velador, [...] y ya cuando yo estoy ahí, porque fue el primer día que estuve ahí, que fue el día 3, o sea yo llegue el día 2 de julio, para ser exacto yo llegue el día 2, y cuando fue la detención fue a las 2:00 am de la mañana, del día 3 de julio, pero yo llevaba un día ahí nada más, mi trabajo era estar en la noche nada más, [...] cuidar como velador la casa, pero yo en ningún momento supe que en esa casa estaba esa persona secuestrada [...], entonces ya [...] serían las 02:00 am de la mañana, cuando llegaron los oficiales, las dos dependencias que yo le mencionó que son los que me estuvieron torturando en el Hospital cuando yo estuve.

¿Cómo llegaron los policías a esa casa que usted cuidaba? Lo que pasa es que cuando es esa hora, ellos llegan como dice uno en bola, o sea llegan a tratar de detener a las personas que estábamos ahí, no.

¿Cuántos policías eran aproximadamente? La verdad no tengo ni idea, pero un aproximado de unos cuarenta o cincuenta elementos.

¿Esos policías estaban uniformados? Sí

¿De qué color estaba uniformados? Negro

¿Cómo llegaron esos policías? Ellos llegan e ingresaron, porque entendido de que la persona [...], porque a mí me agarran con otras dos personas, éramos cuatro personas, que estábamos ahí, [...] entonces una de esas personas, una mujer, ella era es quien da las llaves al Jefe de Grupo o al Comandante, entonces ellos entran con las llaves, a la casa.

Entonces yo en ningún momento los escucho, por eso es que yo no me doy cuenta de la hora que entran, si me explicó, porque no llegan tocando, no llegan [...]

¿Usted cómo sabe que la señora les dio las llaves? Porque ella en el día estaba con su esposo, con el que se mató, y ella salía hacer su vida cotidiana, de ir a la tienda, entonces en una ocasión yo creo que esa, entregó ella las llaves, porque en sus declaraciones ella es lo que dice, que ella había dado las llaves. Con las llaves es como ingresan al domicilio, y cuando llegan a esa hora que le estoy yo mencionando.

¿Usted dónde se encontraba cuando ingresaron los policías? Yo estaba en la parte de arriba, que es donde a mí me dan un balazo en la ventana, porque cuando yo escucho la balacera, porque esa persona secuestradora tenía él dos armas, tengo entendido porque ahí sale en las declaraciones que tenía dos armas, [...] a mí cuando me dan el balazo, ósea automáticamente yo pierdo el control, ósea me desmayo, y yo ya no recuerdo nada, hasta que cuando yo ya estoy en el hospital, ya rodeado [...] o sea yo no me di cuenta cuando a mí me llevan o me detienen, yo escucho nada más los balazos, imagínese yo tenía cuatro meses, nunca me había metido en problemas así, de esta índole, o sea cuando escucho los balazos me espantó, y me refugió en el rincón de cerca de donde esta una ventana, que es en la ventano donde a mí me dan el balazo en mi brazo izquierdo, [...] es mi brazo izquierdo el que tengo lesionado, [...] como le repito yo cuando ya me recuerdo, pues yo ya recuerdo porque esos señores ya me estaban mangoneando mi brazo.

¿A qué señores se refiere usted? A los oficiales de la FAS, los GERI, entonces pues como yo no estaba anestesiado en ese momento cuando a mí me llevan, pues yo recuerdo por el dolor, que me estaban ellos causando al estarme moviendo mi brazo, entonces ya cuando yo recuerdo es como le digo yo ya estoy en la cama, en la habitación del hospital [...].

¿Usted fue contratado por el occiso, quien era el secuestrador? Sí.

¿Cuándo usted ingreso a la casa, usted sabía que había más gente? No, yo en ningún momento sabía que había más gente, más que la persona



que veo es a quien supuestamente se hacía pasar por la esposa, quien es la que también está detenida conmigo, ya que nos detienen ahí en la casa, a mí y a otras dos personas, pero a la otra persona yo nunca la veo, nada más a la que se dice es su esposa. [...] la casa estaba sola.

¿Usted revisó la casa? No, porque haga de cuenta que nada más me da acceso a unas habitaciones, y dos habitaciones de arriba estaban cerradas, una nada más estaba abierta, entonces estaban cerradas esas dos habitaciones, yo no me doy cuenta de lo que contienen esas habitaciones, por lo cual yo no ingreso, [...] estaban cerradas esas habitaciones, yo no sabía que era lo que contenían, no sabía que había adentro, y resulta que cuando ya llegan estos oficiales, pues ellos tiran la puerta, porque ya estaba muerta la persona, pues cuando termina la balacera y todo mataron al occiso o se mató él.

¿Usted sabía que estaba ahí? Sí, él estaba ahí, pero lo que pasa es que él, pues no tenía hora de entrar, así como entraba, salía, entonces yo no [...] hora sí que no estaba cuidándolo a él, yo andaba dando mis vueltas en la casa, tanto de arriba porque era de dos plantas la casa, él en ese entonces tenía, si supe que lo que tenía era ropa de paca, [...] era lo que yo si supe lo que tenía, porque él cuando me contrata me dice que se iba a ir con su susodicha esposa a Cuernavaca, a vender la ropa [...] o se iba a ir de vacaciones, es lo que me comenta él, por eso es que yo acepto ir a esa casa, a cuidarla, yo pensaba que no estaba que se había ido, [...].

¿Cuántos impactos de bala usted recibió en el brazo izquierdo? Nada más uno, [...] estos orificios que se ven, son de un aparato que me pusieron los doctores, la fijarme, me pusieron dos clavos o mejor dicho fueron cuatro, para inmovilizarle el brazo [...], yo recibo un impacto a la altura del codo del brazo izquierdo, [...] es decir entra en el codo y sale arriba [...].

¿Usted refiere que estaba en el segundo piso, en dónde? En donde estaba una ventana que está ahí, es cuando me ven y me disparan, pegándome en el codo y debido al impacto me desmayo, [...].

¿Usted se percató de lo que sucedió en el interior de la casa en ese momento? No, nada

¿Usted sintió algo? Sí durante el traslado.

¿Usted despertó cuando ya se encontraba en una camilla? Sí.

¿Estando en el hospital, usted estaba rodeado de policías? Sí, y del agente del Ministerio Público, [...] en ese lugar es cuando ellos me están [...] osea como le digo me están moviendo mi brazo.

¿Cómo le movían el brazo? Le daban vueltas, es decir que mi brazo estaba completamente zafado, [...] zafado no del todo, ellos me estuvieron retorciendo mi brazo [...] hacían mi brazo hacia los lados [...] y es cuando yo recuerdo y estoy yo en la cama, y ya veo alrededor que estaba esposado de mis dos pies y de mi mano derecha, me tenían esposado de la cama del hospital, y mano izquierda no la tenía esposada, y es donde me estaban ellos, pues me estaban retorciendo mi mano, y ahí mismo me decían que dijera quienes eran los de la banda, y yo les

decía que no sé de qué me estaban hablando, les digo que si estuve ahí en la casa, pero esa persona [...] me contrato para que cuidara su casa, yo no sé de qué me estaban hablando, y ya con palabras obscenas me decían “no te hagas pendejo, si tú eres uno de ellos mismos, eres compañero de este cabrón que se mató, que matamos, quien es más de la banda”, y yo les decía reiteradamente les decía que yo no sabía de qué me estaban hablando, [...] yo no sé de qué me hablas [...] señor, “oh! Si no te hagas”.

Entonces del otro lado era como me estaban dando vueltas en mi mano, y ya ellos mismos escribían, porque yo nunca les dije pues sí, y si lo conocía e inclusive yo les dije que yo no conocía a esa persona así, más que él día que fue de la entrevista que me dio para contratarme pues, nada más era lo que yo les decía, no sé, no sé y como le digo me estaban retorciendo, ahí mismo ya empezaron [...] me dieron papeles y ya les estuve yo firmando.

¿Usted leyó el contenido de esos papeles? La verdad, yo no leí.

¿Esas personas que estaban con usted en el Hospital se identificaron? Este así abiertamente que dijeran ellos, nombre no, nunca se identificaron.

¿Esta con usted una persona de confianza o abogado particular? No, nadie

¿Usted estaba solo con esas personas? Sí, solo con esas personas en esa habitación.

¿Usted sabe leer y escribir? Sí se leer y escribir, pero en ese momento pues yo con el dolo que tenía y del cual me estaban causando ellos, pues yo les firme, si yo les firme, yo les firme los papeles que ellos me dieron.

¿Después que más paso? Después de que firme [...] entró el doctor, recuerdo que entró el doctor con la doctora o enfermera y ellos los sacaron, [...] dijeron es que no pueden estar aquí todavía doctor, por lo estamos entrevistando e interrogándolo, entonces tengo entendido que ya después de que estuve en el arraigo, fue mi cuñada a verme.

¿Que más paso en el Hospital? Ya después entra el doctor y los saca a ellos, el doctor ve la sangre y todo, porque yo estaba bañado en sangre en la cama, de mi costado izquierdo estaba todo sangrado y es cuando el doctor les dice “va a entrar a cirugía”, “hay una orden de que va a entrar a cirugía”, pero no lo dejaron, dijeron que no, denos unos instantes o unos minutos, y ahorita se lo lleva y ya el doctor se salió con la enfermera, pero no fueron minutos o segundos, se tardaron tiempo, que hasta para eso yo me desmaye, osea ellos me siguieron interrogando, preguntándome quien era más de la banda, pero no salían de lo mismo, más que preguntándome quien eran los otros de la banda, que si iban a regresar más, [...] yo lo que les decía que yo no sabía de lo que me estaban hablando, que a esa persona nada más la conocí por el contrato que me hizo en el momento.

¿Qué tipo de contrato fue? Verbal, y no ellos aferrados insistiéndome y ya vieron que decía lo mismo, que no sabía de qué me hablaban soltaron por ya dejarme, porque ya el doctor estaba insistiendo, y es cuando interviene el doctor para llevarme a cirugía, la verdad le voy hacer sincero ya ahí iba desmayado, ya hasta cuando [...] por la pérdida de sangre y por el dolor que me estaban causando, ya estaba desmayado, con decirle que ya no me di cuenta de si me pusieron anestesia, ya recuerdo cuando salí del hospital, osea de la operación y/o cirugía, de ahí me pasan a que me recupere.

¿Cuanto tiempo estuvo en el hospital? Yo estuve a lo mejor un día o dos, y después de ahí me mandaron al arraigo.

¿Durante el tiempo en que estuvo arraigado, a usted lo golpearon? [...] No, pero al principio no me dieron atención médica, por ello presente una queja, la cual se radicó en la Primera Visitaduría.

¿Qué paso cuando los fueron a visitar personal ministerial? A mí me tenían solo, [...] pero estando en el arraigo seguían yendo ellos, [...] cuando me fueron a visitar me sacaron del cuarto, porque estábamos en una habitación, nos sacaron al centro de por decir una recepción [...] ahí haga de cuenta que tenían cerrado una parte, es decir una esquina o escuadra, y ahí me tenían a mí, recuerdo que iba el señor Erasmo "N", él es de la FAS, es Comandante él, y él con su lápiz o pluma o lo que trajera en la mano, él me metía el lápiz en el hoyo, él me picaba y me hacía [...] me seguía presionándome para que dijera cosas, de las cuales no sabía.

¿Lo lesionaba en la herida? Donde tenía yo los clavos, ahí me metía en los hoyos, donde yo tenía los clavos, esa persona me metía el lápiz, me picaba, entonces del dolor que yo sentía, imagínese [...] tenía un día o algo más de haber salido de mi cirugía, pues yo sentía mi dolor, [...].

¿Qué más paso ahí o le hicieron? Con la presión que ellos tenían [...] mi brazo se me hecho a perder, se me infecto, con decirle que mi dedo no me entraba en la varilla, porque yo llevaba una varilla [...] por lo inflamado que ya estaba, mi brazo estaba negro, eso era la presión que ellos me estaban poniendo porque no me querían llevar a curación, estando una orden del doctor para que me sacaran a curaciones y ellos no me sacaban, esa era la presión que me ponían, para que les dijera cosas que yo no sabía, [...] me estiraban mis dedos, ahí mismo.

¿Qué querían que usted dijera? Que ellos ya sabían quién era yo no conocía a nadie, pero como conocía a esta persona que me había contratado, al occiso, entonces yo les dije porque cuando yo llegé aquí a la Ciudad, no tenía empleo, yo vendía rosas y limpiaba parabrisas, [...] es como yo conozco a esa persona, osea la conozco por parte de otra persona, que me recomendó [...] él me recomienda con esa persona, porque haga de cuenta que yo llegé y le limpio su carro y me dice que si yo deseo ganarme un dinerito extra, haciendo una chambita, entonces yo le digo de que se trataba, él nunca me comenta de que se trataba de secuestro o de otra cosa, él nada más me dice que tiene un amigo que tiene una chambita extra, te gustaría ganarte unos centavitos y yo le digo

que sí, entonces ya me presenta él, y es como yo conozco a esa persona de nombre , [...] y es como me conecta [...].

¿Después del arraigo a dónde los trasladaron? Al Reclusorio Norte, después de tres años, once meses que yo estuve en el Reclusorio Norte, me trasladan a este Centro Penitenciario.

¿Porqué detienen a su esposa? A mi esposa la detienen, por ser mi pareja nada más, ellos como me estaban preguntando quienes y yo no les dije quiénes eran, porque no conocía a nadie, me preguntaron que aquí con quien vivía, pues les digo que vivía con mi esposa, con mi pareja o concubina, de nombre [...] y ya van por ella, [...] teníamos nueve u ocho años de vivir con ella [...], ella se vino al principio de Torreón, y yo me vengo después, ella me recoge en la central de autobuses [...], solo la detienen por ser mi pareja.

¿En qué fecha se dictó sentencia? En el año 2011, y me sentenciaron a 70 años, por lo que promoví recurso de apelación y la Sala Penal me lo confirma.

¿Por cuánto tiempo estuvo usted arraigado? Por sesenta días, dos meses y luego fue el juez y nos daba más, pero como mi esposa metió unos papeles y como ella viene por ser mi pareja, ella automáticamente según licenciado salió, y ya habíamos terminado dos, luego ya llego el juez, y nos trasladan a Reclusorio. Posteriormente, rendí declaración preparatoria y se desarrolló el proceso penal.

Sería todo lo que quiero manifestar, y considero que hay tortura por la forma en que estuvieron manipulando mi brazo, y con ello comprobar que me lesionaron mi brazo, ya que llegue por un disparo. Además, nunca inicie una denuncia penal en contra de los servidores públicos referidos en la presente queja, debido a que me estuvieron intimidando, y como vigilante nunca utilice ninguna arma, [...] y en careos según yo les había disparado [...] pero lo que dicen que me disparo en la mano derecha, cuando la lesión la tengo en el lado izquierdo.

41. Oficio DAJSPA/ADH-01/14/5265/VIII/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, signado por el C. Hugo Navidad Fernández, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación de la Dirección de la Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien sustancialmente informó:

[...] por instrucciones del Comandante Erasmo Castillo de la Rosa, quien en esa fecha era el encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros con fecha 03 de julio del 2009, se realizó el traslado y la puesta a disposición de los probables responsables [...] y [...], ante el licenciado Alfonso Díaz Pauli, agente del Ministerio Público encargado del turno con detenido de la Fiscalía Especial de Atención para el Delito de Secuestro [...].

[...]



Siendo que por estar realizando la puesta a disposición de loas antes mencionadas en las instalaciones de la Fiscalía Especial de Atención para el Delito de Secuestro, que se localizan en [...], el suscrito no realizó el traslado, ni custodia del peticionario **[Víctima Directa 22] en el Hospital General Xoco.**

42. Oficio sin número de fecha 23 de agosto de 2017, signado por la licenciada Aida Araceli Muñoz Galán, agente del Ministerio Público adscrita a la Tercera Agencia de Procesos, en el Juzgado 38 Penal de la Ciudad de México, quien sustancialmente informó:

[...]

De acuerdo a la mecánica en que se verificó el evento delictivo, se iniciaron dos indagatorias, la primera denuncia de hechos y que resultó con motivo de la localización del vehículo de la ofendida [...] y [...] por el delito de homicidio de la cual derivó la detención del quejoso **[Víctima Directa 22]**, quien fue detenido en la casa de seguridad donde fue privada la hoy ofendida [...], averiguación previa que finalmente ambas fueron remitidas a la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros "Fuerza Antisecuestro" (FAS) Agencia Especial de Investigación con detenido para Secuestros y Extorsiones "E" a cargo en ese momento por el Agente del Ministerio Público Lic. Javier Ávila Sánchez, posteriormente Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo, Lic. Alfonso Díaz Pauli.

Las diligencias que solicitan en relación al peticionario son a saber las siguientes:

Por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Xochimilco dserivado de la averiguación previa que se iniciara por el delito de Homicidio:

Fecha	Orden específica girada a policía de investigación	Resultado
03/07/09 MP. Lic. Mario Alberto León Hernández Xochimilco	Investigación de los hechos, localización y presentación de los probables responsables y de testigos de hechos.	Se trasladan a la casa de seguridad donde ocurrieron los hechos, pero no les permiten el acceso a los policías ni les brindan información al encontrarse presente diversas policia perteneciente a fuerzas especiales (GERI) ASÍ COMO POLICÍA PREVENTIVA en la periferia resguardando el lugar. Agente de Policía Judicial JOSÉ ANTONIO Pérez Fraile VoBo Felipe Ortiz Torres.
03/07/09	Investigación de los hechos, localización y	Se trasladan a la casa de seguridad donde ocurrieron



MP Lic. Hugo Luis Salgado López Xochimilco	presentación de los probables responsables y de testigos de hechos.	los hechos, pero no les permitieron el acceso a las policías ni les brindan información pues al entrevistarse con el agente adscrito a la Fiscalía de Secuestros Trinidad Aguilar y Doroteo Negrete les comenta que por ordenes superiores no podían dar información. Agente de Policía Judicial Israel Ruiz Galarza VoBo JORGE A. CASABAL CRUZ
04/07/09 Mp Lic. Gonzalo Romero Morales Xochimilco	Traslado al servicio médico forense a efecto de recabar protocolo de necropsia, a laboratorio de química y de genética.	Se entregaron y recbaron oportunamente dictámenes. Victor Manuel Pérez VoBo Ernesto Medina De La Rosa
04/07/09 Mp Lic. Gonzalo Romero Morales Xochimilco	Localización y presentación de testigos de identidad del occiso, de testigo de hechos y del propietario del inmueble (casa de seguridad) ubicada en [...].	Diligenciado

Diligencias de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros en relación al peticionario:

Fecha	Orden específica girada a policía de investigación	Resultado
03/07/09 MP Lic. Javier Ávila Sánchez	Traslado a servicios periciales de la Institución a entrega de oficios así como a recabar los resultados de los diversos llamados a servicios periciales , (monodactilar, decadactilar, acústica forense, retrato hablado) balística, química forense y antecedentes penales.	03/07/09 Recaban Dactiloscopico del quejoso
04/07/09 MP Lic. Javier Ávila Sánchez	Traslado a la Subsecteraía de Sistema Penitenciario del D.F., a efecto de recabar antecedentes del peticionario.	Se recaban antecedentes del peticionario contando con un antecedente por el delito de Leisones Gravísimas, resistencia de particulares.



04/07/09	Traslado Centro Nacional de Planeación Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), se solicitó información del peticionario.	Se recabo la misma.
04/07/09	Informe de investigación y Modus operandi, Informe que fue suscrito por los Agentes celis Espinoza Roberto y Mariel Santos Marín VoBo de Hugo Navidad Fernández	Presentan Cedula de Identificación Formato I P.R.1 del quejoso.
04/07/09	Solicita a policía judicial traslado de perito en medicina forense para realizar estudio al quejoso	05/07/09 Se emitió dictamen suscrito por el Médico Forense Francisco Estrada Molina.
04/07/09 MP Lic. Javier Ávila Sánchez	La vigilancia de la Policía Judicial del distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo la supervisión de esa misma autoridad en el inmueble ubicado en [...], ello derivado del arraigo que fuera concedido por el Juzgado 38 Penal a cargo del Juez Héctor Jiménez López, considerando que se encontraban pendientes diversas diligencias.	Se logró recabar las diligencias pendientes entre ellas diversos dictámenes provenientes de servicios periciales, correspondientes.
05/07/09 MP Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo	Solicita asignen policías para custodia del quejoso.	05 de julio 2009 Ingresan al Instituto de Formación Profesional al Centro de Arraigos.
05/07/09 MP Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo	Solicitan asignen policías para el traslado del quejoso al Hospital Xocvo para revisión médica.	Se asignan pero se desconoce los nombres de los agentes.
06/07/09 MP Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo	Solicita asignen policías para el egreso y custodia del quejoso para realizar diligencias ministeriales.	Se asignan pero se desconoce los nombres de los agentes.
06/07/09 MP. Lic. Alfonso Díaz Pauli	Traslado del quejoso del Centro de Arraigos a servicio médico forense para valoración médica antes y después de declarar y regreso al mismo Centro de Arraigos.	



07/07/09 MP. Lic. Alfonso Díaz Pauli	Informe de investigación Rendido por Alberto Ramírez Carreto VoBo del jefe de grupo Víctor José Benítez Escamilla	Se entrevistó con el peticionario quien aporó informes sobre diversas personas entre ellas [...], así como [...] que también participaron en el secuestro que originó la presente causa.
06/07/09 MP. Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo	Informe de investigación Rendido por Luis Adán López Mondragón VoBo de Comandante en Jefe Rubén García Dávila	Proporciona datos sobre todo parrticipa del secuestro de [...].
14/07/09 MP. Lic. Erick Noé Rodríguez Murillo	Solicitan el traslado del peticionario al Hospital Rubén Leñero para su valoración y atención médica.	
21/07/09 MP. Lic. Alfonso Díaz Pauli	Solicitan el traslado del peticionario al Hospital Rubén Leñero para su valoración y atención médica.	
22/07/09 MP Lic. Javier Ávila Sánchez	Solicitan el traslado del peticionario al Hospital Rubén Leñero para su valoración y atención médica.	Se rinde informe por el Jefe de Grupo Ramírez Martínez Taurino.

[...] La forma en que coordinó o dirigió la intervención de la policía de investigación [...]

Cabe señalar que la forma en que se coordinó la intervención de la Policía de Investigación respecto del peticionario **[Víctima Directa 22]** fue de acuerdo a las diligencias que se iban requiriendo y los datos obtenidos de la investigación, cada turno dejaba las diligencias pendientes y el turno entrante recababa información y con base en ello se coordinaba la intervención que debería solicitarse a la Policía de Investigación para continuar con la debida integración y perfeccionamiento de la indagatoria.

[...]

La causa de detención del peticionario fue derivada del enfrentamiento que sostuvo con personal de la Dirección de Fuerzas Antisecuestros y del Grupo de Reacción Inmediata (GERI) mismo que realizaba una investigación en el domicilio ubicado en [...] delegación Xochimico (en cuyo interior se encontraba el hoy peticionario) ya que tenían información que ahí era una casa de seguridad y donde luego del enfrentamiento se encontró el cuerpo sin vida d ela ofendida [...] quien dos día antes había sido secuestrada.



Siendo legalmente retenido en fecha 04 de julio de 2009 en términos del artículo 267 párrafo tercero del Código Procesal de la materia.

Inicialmente se le consideró probable responsable de la comisión del delito de Homicidio y posteriormente Secuestro de la ofendida [...], y a fin de integrar debidamente la indagatoria se solicitó el arraigo correspondiente y finalmente solicitar la orden de aprehensión en contra del peticionario, misma que fue concedido el 04 de agosto de 2009.

[...]

Cabe indicar que las diligencias con el peticionario fueron la mayor parte dando intervención a Servicios Periciales de esta Institución en diversas materias entre ellas: acústica, dactiloscopia, genética forense, balística, química forense, retrato hablado durante los días 03 a 07 de julio de 2009, mismas que se verificaron durante el arraigo a que se encontraba sujeto, pero sobre todo existió un gran énfasis en la intervención a servicios médicos considerando el estado de salud que presentaba el peticionario, de tal suerte la solicitud para la atención médica y la revisión al centro hospitalario se enfatizó.

Lo mismo aconteció, momentos previos a recabarle sus diversas declaraciones, las cuales se verificaron el día 04 de julio de 2009, 06 de julio de 2009, 08 de julio de 2009, 30 de julio de 2009. Donde fue debidamente certificado de sus lesiones antes y después de declarar siempre asistido de su defensor de oficio.

[...]

El lugar donde permaneció el peticionario inicialmente fue en el Hospital Enrique Cabrera en la colonia las Águilas, toda vez que resultó lesionado por disparo de arma de fuego, recibiendo los primeros auxilios en el lugar y siendo trasladado a bordo de la ambulancia 05 del rescate Xochimilco al hostial ya señalado; sin embargo, por carecer de personal fue trasladado al Hospital Xoco, donde se solicitó la custodia del mismo. (tal y como se advirtió de la tarjeta informativa de fecha 03 de julio de 2009 suscrita por el Comandante Erasmo Castillo de la Rosa quien señaló que el día 03 de julio de 2009 se encontraba con personal de la Dirección y del Grupo de Reacción Inmediata (GERI) realizando una investigación en el domicilio ubicado [...] delegación Xochimilco ya que tenían información que ahí era una casa de seguridad relacionada con un secuestro suscitándose un enfrentamiento con probables responsable en dicho lugar resultando lesionados en el interior del domicilio un comandante y un jefe de grupo, así como la detención de **[Víctima Directa 22]**), así como del informe de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público realizada por los agentes de la policía judicial Benito Martínez Hernández, Adriana Araceli González Miyamoto, Estanislao Balderas Sabría con el VoBo del Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández en fecha 03 de julio de 2009, quien luego de practicar las diligencias inmediatas en fecha 04 de julio de 2009, se decreta su formal detención; siendo que en la misma fecha se solicitó arraigo mismo que fue concedido el día 05 de julio de 2009 permaneciendo en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General



de Justicia del D.F. [...] a cargo de la guardia de agentes de la policía adscritos al Centro de Arraigos; donde permaneció hasta el 04 de agosto de 2009 fecha en que se libra la orden de aprehensión correspondiente.

[...]

De acuerdo a las actuaciones en todo momento se le hizo saber los derechos que consagra el artículo 20 Constitucional y 134 del Código Procesal de la materia que regían al momento del evento injusto. Al momento de declarar estuvo asistido de su defensor particular. Se le hizo saber de que podía comunicarse con sus familiares (quienes siempre tuvieron conocimiento de los hechos), de tal suerte, nunca fue incomunicado, se le informo debidamente de la acusación que obraba en su contra, se le dio la oportunidad de designar defensor particular decidiéndose por el de oficio, y en todo momento antes y después de declarar se solicitó el correspondiente certificado de integridad física a efecto de garantizar que su declaración fuera espontánea, libre sin coacción o presión alguna.

Cabe señalar, que siempre se llevó un control médico oportuno con motivo de las lesiones que presentaba como se acreditó con los diversos llamados a servicios médicos públicos, así como al Centro Hospitalario (Xoco).

43. Oficio 206/140/232/2017-08 de fecha 25 de agosto de 2017, signado por el Comandante Víctor José Benítez Escamilla, Director de la Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien sustancialmente informó:

[...]

En el informe de puesta a disposición esta señalado que los elementos del Grupo de Reacción e Intervención (GERI) de esta Procuraduría, fueron los que realizaron la detención del peticionario sin especificar nombres.

Por lo anterior, únicamente le puedo proporcionar el nombre de los Agentes que redactaron y firmaron el informe y puesta a disposición del peticionario:

Agente Benito Martínez Hernández.

Agente Adriana Araceli González Miyamoto.

Agente Estanislao Balderas Sanabria.

Jefe de Grupo Hugo Navidad Fernández.

[...]

Agente del Ministerio Público Lic. Alfonso Díaz Pauli, el 3 de julio de 2009, sin contar con la hora exacta.

[...]

Ningún elemento de esta Dirección entrevistó al peticionario en las instalaciones del Hospital de Urgencias "Xoco".

[...]

Le informo que tras realizar una minuciosa búsqueda en los archivos físicos de esta Dirección Fuerza Antisecuestros, no fue encontrando el libro de registro de detenidos en el área de seguridad de la misma, correspondiente al año 2009.

44. Oficio sin número, sin fecha, signado por el C. Benito Martínez Hernández, Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección de la Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien sustancialmente informó:

[...] si bien es cierto tuve participación en el operativo que se llevó a cabo el día **02 de julio de 2009**, en el domicilio ubicado [...] delegación Xochimilco, en donde se llevó a cabo la incursión en dicho domicilio para realizar el rescate de una víctima del sexo femenino que se encontraba secuestrada, mi participación en dicho lugar es de brindar seguridad perimetral puesto que sólo el personal de policía adscrito al [G]ruposic) [E]special(sic) de [R]eacción(sic) [I]nmediata(sic) (G.E.R.I.) fueron quienes realizaron la incursión al lugar y una vez que se realizó dicho operativo, en el cual se desató un enfrentamiento a balazos en el interior del domicilio y como resultado la detención de dos personas del sexo femenino de nombres [...], así como **[Víctima Directa 22]**, (quien se encontraba lesionado en el lugar y se solicitó atención médica para él) dichas detenciones las realizaron los elementos de policía adscrito al [G]ruposic) [E]special(sic) de [R]eacción(sic) [I]nmediata(sic) (G.E.R.I.).

Al hacer la puesta a disposición de las dos personas del sexo femenino sólo se le hace del conocimiento al C. agente del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) en turno del destino del peticionario por medio del informe, ya que físicamente no era posible realizar su puesta a disposición, por tal motivo el que suscribe en ningún momento tuvo contacto con el ahora peticionario **[Víctima directa 22]** desde el mismo lugar de su detención, ni en el hospital donde fue atendido ni después que egreso [...], no le realice ninguna entrevista o custodia, dentro o fuera del hospital, ni en las oficinas de la [F]iscalía(sic).

45. Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2017, signado por la C. Adriana Araceli González Miyamoto, agente de la Policía de Investigación adscrita a la Dirección de la Fuerza Antisecuestros de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (FAS) de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien sustancialmente informó:

[...] SI BIEN ES CIERTO TUVE PARTICIPACIÓN EN EL OPERATIVO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA **02 DE JULIO DE 2009**, EN EL DOMICILIO UBICADO [...] DELEGACIÓN XOCHIMILCO, EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA INCURSIÓN EN DICHO DOMICILIO PARA REALIZAR EL RESCATE DE UNA VÍCTIMA DEL SEXO FEMENINO QUE

SE ENCONTRABA SECUESTRADA, MI PARTICIPACIÓN EN DICHO LUGAR ES DE BRINDAR SEGURIDAD PERIMITRAL PUESTO QUE SÓLO EL PERSONAL DE POLICÍA ADSCRITO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA (G.E.R.I.) FUERON QUIENES REALIZARON LA INCURSIÓN AL LUGAR Y UNA VEZ QUE SE REALIZÓ DICHO OPERATIVO, EN EL CUAL SE DESATÓ UN ENFRENTAMIENTO A BALAZOS EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO Y COMO RESULTADO SE DIO EL DECESO DE DOS MANDOS DE LA POLICÍA JUDICIAL (EN ESE ENTONCES), ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA DE SECUESTRO Y UNO DE LOS SECUESTRADORES QUE LA MANTENÍA CAUTIVA, SE REALIZARON EN EL LUGAR LA DETENCIÓN DE DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRES [...], ASÍ COMO DEL [Víctima Directa 22], (QUIEN SE ENCONTRABA HERIDO EN EL LUGAR Y SE SOLICITÓ ATENCIÓN MÉDICA PARA ÉL) DICHAS DETENCIONES LAS REALIZARON LOS ELEMENTOS DE POLICÍA ADSCRITO AL GRUPO ESPECIAL DE REACCIÓN INMEDIATA (G.E.R.I.).

POR ÓRDENES EN ESE ENTONCES DEL DIRECTOR Y COMANDANTE DE LA POLICÍA JUDICIAL ENCARGADO DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE SECUESTRO DE NOMBRE ERASMO CASTILLO DE LA ROSA, ME INDICA A MI Y OTROS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL (DE ESE ENTONCES) PARA QUE REALIZÁRAMOS LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE SE HABÍAN DETENIDO EN EL LUGAR, POR LO QUE INMEDIATAMENTE CUMPLIMOS LA ORDEN, TRASLADANDO A LAS FEMENINAS HASTA LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA FUERZA ANTISECUESTRO, NO ASÍ DEL MASCULINO, ES DECIR DEL HOY [Víctima Directa 22] YA QUE ÉSTE FUE TRASLADADO AL HOSPITAL DE XOCO, INGRESANDO EN LA CAMA 247 DE DICHO HOSPITAL, QUEDANDO EN CUSTODIA DE OTROS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL (DE ESE ENTONCES) Y LA QUE SUSCRIBE AL HACER LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS DOS PERSONAS DEL SEXO FEMENINO SÓLO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TURNO DEL DELTINO DEL PETICIONARIO POR MEDIO DE INFORME, YA QUE FÍSICAMENTE NO ERA POSIBLE REALIZAR SUPUESTA A DISPOSICIÓN, POR TAL MOTIVO LA QUE SUSCRIBE EN NINGÚN MOMENTO TUVO CONTACTO CON EL AHORA PETICIONARIO [Víctima Directa 22] DESDE EL MISMO LUGAR DE SU DETENCIÓN, NI EN EL HOSPITAL DONDE FUE DETENIDO NI DESPUÉS QUE EGRESO DE EL, NO LE REALICE NINGUNA ENTREVISTA O CUSTODIA, DENTRO O FUERA DEL HOSPITAL, YA QUE ÚNICAMENTE TUVE LA RESPONSABILIDAD DE HACER LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LAS CC. [...].

46. Dictamen psicológico de 18 de septiembre de 2018, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles,*



inhumanos o degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”, relacionado con la **[Víctima directa 22]**, en el que se concluyó lo siguiente:

INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

VI.1. Referente al primer planteamiento en el que se propuso: esclarecer si hay consistencia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura.

Se puede señalar que se trata de la **[Víctima Directa 22]** de sexo masculino [...], que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en el numeral V.2.1 (transcripción de la narración de la **[Víctima Directa 22]** de los presuntos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral V.2.2 (descripción de los malos tratos, físicos y psicológicos). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, la **[Víctima Directa 22]** resultó con un nivel moderado de depresión, y en la escala de Beck para la Ansiedad resultó con un nivel leve de ansiedad. Por otra parte, de acuerdo al DSM-5 se establece que la **[Víctima Directa 22]** no cumple con los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático, sin embargo, manifestó síntomas relacionados a los hechos narrados en el numeral V.2.1.

A modo de lista de comprobación se le cuestionó a la **[Víctima Directa 22]** sobre el contenido de las respuestas dadas dentro de los instrumentos antes citados, estableciendo que la sintomatología estaba relacionada con los hechos narrados en el numeral V.2.1. Por lo tanto, tomando en cuenta los resultados de los instrumentos psicológicos aplicados, las respuestas de la entrevista clínica y psicosocial, y el establecimiento del contenido de las respuestas relacionadas a los síntomas de maltrato presentes en la **[Víctima Directa 22]**, se establece que sí existe consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito, con la descripción o narración de la **[Víctima Directa 22]** sobre el presunto maltrato físico y psicológico al que dice haber sido víctima.

VI.2. Respecto al segundo planteamiento en el que se propuso: evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

Estos elementos en la vida de la **[Víctima Directa 22]** (contexto sociocultural), las características del trauma, su personalidad (temperamento y carácter que no afrontaron adecuadamente la situación vital a la que se enfrentó), hicieron que las secuelas psicológicas aparecieran y permanezcan. Debido a su personalidad y a los traumas experimentados, la **[Víctima Directa 22]** enfrentó la situación de forma pasiva al verse superado por las personas que presuntamente lo maltrataron, y lo cual originó que surgieran las secuelas psicológicas anteriormente descritas.

En cuanto a su contexto cultural y social, la **[Víctima Directa 22]** es mexicano, nacido en el estado de Coahuila; su familia nuclear estaba compuesta por sus padres y dos hermanos. Negó haber presenciado

maltrato doméstico o que existan antecedentes penales en su familia. Refirió su padre era alcohólico. Describió que durante su niñez y adolescencia su situación económica era “regular”, comentando que nunca le hizo falta vestido o comida. Estudió hasta el segundo año de secundaria. Actualmente vive en unión libre y tiene dos hijos de veintiséis y veinticuatro años de edad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, el nivel moderado de depresión, el nivel leve de ansiedad, y los síntomas de Trastorno por Estrés Posttraumático como resultado del maltrato al que se vio expuesto es consistente con su historia de vida, debido a que aunque el medio en el que creció la **[Víctima Directa 22]** era un medio ocasionalmente hostil, nunca se había enfrentado a un evento estresante como el referido en los numerales V.2.1 y V.2.2, modificando el funcionamiento normal de su vida y dando como resultado las secuelas anteriormente mencionadas. Por lo tanto, desde mi perspectiva profesional puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que se realizó a la **[Víctima Directa 22]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés al que dice haber sido sometido durante los hechos, dentro de su contexto cultural y social.

VI.3. Referente con el tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra.

La **[Víctima Directa 22]** a 9 años y 2 meses de haber experimentado los presuntos hechos de maltrato, presentó lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación. La **[Víctima Directa 22]** presentó impacto adverso en el área familiar, puesto que, aunque continúa en contacto con su familia, este se ha visto limitado. En cuanto al área ocupacional, esta también se ha visto afectada, puesto que sus actividades se han visto reducidas.

Dentro de la temporalidad de 9 años y 2 meses entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en los numerales V.2.1 y V.2.2 del presente dictamen, como el nivel moderado de depresión, el nivel leve de ansiedad y los síntomas de Trastorno por Estrés Posttraumático. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VI.4. Con relación al cuarto planteamiento que se propuso: Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la persona, así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre la **[Víctima Directa 22]**.

Como elemento estresante coexistente se identificó la situación de reclusión en la que actualmente se encuentra, lo cual impacta a nivel

emocional haciendo que los síntomas antes señalados se mantengan y/o intensifiquen.

VI.5. Con relación al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o malos tratos.

Durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico de la **[Víctima Directa 22]**.

VI.6. Establecer si la **[Víctima Directa 22]** tuvo sufrimientos psicológicos.

Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que la **[Víctima Directa 22]** actuó de forma pasiva al verse superado por sus agresores, lo cual le causo sufrimientos psicológicos.

VI.7. Establecer si le aplicaron a la **[Víctima Directa 22]** algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

Mediante el interrogatorio directo, se puede establecer que en ningún momento se le aplicó algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

VI.8. Exponer la opinión personal sobre la consistencia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos (Anexo IV del Protocolo de Estambul).

Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa 22]**, como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numeral 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), sí tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por la **[Víctima Directa 22]** en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.2.1 y V.2.2 considerados dentro de las modalidades de lesión por herida de bala, postura forzada, restricción de atención médica (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) e introducción de un objeto (pluma) en heridas. Tomando en cuenta el contexto cultural y social de la **[Víctima Directa 22]**, se puede establecer que los maltratos y/o tortura sufridos alteraron su funcionamiento normal causando el nivel moderado de depresión, el nivel leve de ansiedad y los síntomas de Trastorno por Estrés Postraumático, secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose debido a la situación de reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 22]** permanece, y a la falta de ayuda especializada.

CONCLUSIONES

De los apartados anteriores a continuación, se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

VII.1. Existe consistencia entre los hallazgos psicológicos encontrados por el suscrito y la descripción de los presuntos malos tratos y/o tortura narrados por la **[Víctima Directa 22]** durante la examinación psicológica.

VII.2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima Directa 22]** durante la examinación realizada por el suscrito si son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido, tomando en cuenta su contexto cultural y social.

VII.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de los presuntos malos tratos y/o tortura y la examinación psicológica realizada por el suscrito (a 9 años y 2 meses), se puede establecer que la **[Víctima Directa 22]** presentó un nivel moderado de depresión, un nivel leve de ansiedad y síntomas de Trastorno por Estrés Posttraumático. Debido a la falta de atención psicológica especializada hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente; muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.

VII.4. Como elemento estresante coexistente se identificó la situación de reclusión en la que actualmente la **[Víctima Directa 22]** permanece, lo cual impacta en su estado de ánimo, manteniendo y/o intensificando las reacciones psicológicas.

VII.5. La **[Víctima Directa 22]** durante la examinación psicológica realizada por el suscrito, no refirió presentar alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido en el estado psicológico de la **[Víctima Directa 22]**.

VII.6. Se puede establecer con base a la narración y a la descripción de los hechos que la **[Víctima Directa 22]** tuvo sufrimientos psicológicos.

VII.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que a la **[Víctima Directa 22]** no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque no haya causado angustia psicológica.

VII.8. Desde mi perspectiva como psicólogo puedo sostener que los hallazgos psicológicos encontrados en la **[Víctima Directa 22]**, como son la reexperimentación del trauma, la evitación, la hiperexcitación, los síntomas de depresión y las quejas somáticas (Numeral 241, 242 y 245 del Protocolo de Estambul), sí tienen consistencia con los malos tratos y/o tortura descritos por el examinado en la narración y descripción de los hechos referidos en los numerales V.2.1 y V.2.2 considerados dentro de las modalidades de lesión por herida de bala, postura forzada, restricción de atención médica (Numeral 145 del Protocolo de Estambul) e introducción de un objeto (pluma) en heridas, alterando el funcionamiento normal de la **[Víctima Directa 22]**, causando las secuelas psicológicas que permanecen hasta el momento de la examinación, manteniéndose

debido a la situación de reclusión en la que actualmente permanece, y a la falta de ayuda especializada.

47. Dictamen médico de 11 de diciembre de 2017, elaborado por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la **[Víctima Directa 22]**, en el que se concluyó lo siguiente:

VI. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Surós menciona como semiotecnia o propedéutica clínica, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico o indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto de lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo lo anterior para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero, es la que recomienda también el Protocolo de Estambul.

VI.1. Respecto al primer planteamiento que se tomó como base para la elaboración del presente dictamen médico:

Correlacionar si existe concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas y/o crónicas con las quejas de malos tratos.

La **[Víctima Directa 22]** mencionó durante su narración que fue víctima de las siguientes agresiones:

- Durante la detención recibió un disparo de proyectil de arma de fuego en el brazo izquierdo. Sintió caliente en el codo, dolor con intensidad 78 tomando; tuvo pérdida de la fuerza de dicha extremidad porque sentía como su brazo se le "cáía" y se comenzó a desmayar (sentía mareo, veía borroso y escuchaba como "retirado", luego se desmayó y cayó al patio de la casa vecina sobre concreto.
- En el hospital le torcían el brazo fracturado luego de quitarle la férula, dos personas lo sujetaban del tórax y del brazo izquierdo para que no se

moviera y otra le torcía en antebrazo hacia ambos lados 10 a 13 ocasiones, dejándosela torcida por hasta lapsos de 1 minuto, dejándolo descansar por lapsos de 4 a 5 minutos.

- Le picaban por las heridas de bala con un lápiz. Sentía dolor con una intensidad de 10, cuando él gritaba del dolor, le tapaban la boca con una almohada. Que derivado del dolor defecó y orinó en la cama, además de que también sudaba demasiado y se desmayó en varias ocasiones.
- Días después notó que su brazo empezó a infectársele, ya que su brazo se le puso morado y de “colores”, estaba fétido, le salía “amarillo”. Las vendas y las gasas estaban amarillas y rojas porque le sangraba, además sentía dolor pulsátil en el brazo y la mano con intensidad de 10.
- Durante su estancia en el arraigo, los “GERIS” lo sacaban a la “FAS” y un señor de nombre Erasmo (que era el comandante de la “FAS”, le picaba las heridas de la cirugía en el brazo con un lápiz o pluma, en 10 ocasiones aproximadamente; derivado de ello sentía dolor con intensidad de 10, le salía líquido amarillo (el líquido se le acumulaba en la férula); además de que le jalaba también de los dedos de la extremidad fracturada, lo que le producía dolor en el antebrazo y codo.

La cuestión a señalar es si el maltrato físico referido por la **[Víctima Directa 22]** puede producir la sintomatología mencionada y que se encuentra consignada en el rubro Sintomatología vinculada con los supuestos hechos de malos tratos físicos y/o tortura, de este diccionario médico; por lo que mi opinión fundamentada puedo afirmar que aunque los síntomas consignados por la **[Víctima Directa 22]** pueden presentarse con la presencia de la fractura, también pueden presentarse por otras situaciones como la manipulación de la extremidad que se encuentra lesionada; ya sea por los procedimientos médicos realizados durante su inmovilización (sujetarle el brazo y ponerlo en la posición adecuada para colocar la férula) o bien por manipulación ajena a dichos procedimientos (como por los tratos referidos por la **[Víctima Directa 22]**). De este modo, tal sintomatología tiene una probable relación con lo narrado por la **[Víctima Directa 22]**.

VI.2. El segundo planteamiento del problema que nos establecimos en el presente caso fue:

Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos.

Al respecto ya se mencionó que las alegaciones de abuso, según la **[Víctima Directa 22]**, fueron las que quedaron señaladas en el rubro anterior (ver numeral VI.1), por lo que restaría establecer si dichas alegaciones de abuso se pueden correlacionar con los hallazgos (signos físicos) de la exploración física.

Las lesiones descritas en el apartado de lesiones y hallazgos con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12 y 14, refiere la **[Víctima Directa 22]** que fueron producidas en circunstancias diferentes a los hechos narrados.



Durante su detención, la **[Víctima Directa 22]** recibió un disparo de proyectil de arma de fuego, lo que produjo que se desmayara y cayera desde un primer piso al suelo. Además, de acuerdo a lo señalado en las documentales médicas, el disparo de proyectil de arma de fuego le causó dos heridas (presumiblemente de entrada y salida), así como fracturas en huesos que forman parte de la articulación de codo (húmero y cúbito). En la revisión de las documentales médicas y la exploración por parte del que suscribe, se observaron diferentes lesiones y alteraciones, las cuales quedaron asentadas en diferentes documentales y se analizan a continuación.

Lesiones documentales de médicos:	Hallazgos observados en exploración de 11/12/2017	Comentario médico
Incisos a, c, d, e, f, g, h, i	No se observaron lesiones o hallazgos en dichas regiones.	Las lesiones descritas en los diferentes documentales médicos, luego de su detención, consisten principalmente en equimosis, excoriaciones y algunas heridas. La [Víctima Directa 22] refirió que durante los hechos, al recibir el disparo por proyectil de arma de fuego en el codo, presentó pérdida del conocimiento, lo que ocasionó que inicialmente cayera en la marquesina del techo, intentara sujetarse, se resbalara por el borde y cayera de un primer piso al suelo; no recuerda más elementos de su captura y traslado al hospital. Dadas las características de las lesiones referidas en dichos incisos, éstas son producidas por un mecanismo de presión o compresión (ya sea cuando un objeto firme y de bordes romos golpea algún segmento corporal contra algún objeto o superficie estática) o fricción. Debido a sus características, localización y diversidad de las lesiones que estas se hayan producido del modo que la [Víctima Directa 22] refirió, por lo que guardan relación con lo narrado y son parte de las circunstancias particulares en las que se llevó a cabo su detención.





Inciso b.	Hallazgo número 5.	Dicha lesión corresponde a una herida en el metón. Tal lesión guarda relación con lo mencionado en el recuadro anterior, sin embargo, en este caso, tal lesión si dejó una cicatriz visible aún al día de la exploración por el que suscribe. Asimismo, tal lesión fue producida durante los hechos de su detención.
Inciso j, l.	Hallazgo número 8, 13.	Tal como se encuentra señalado en las documentales médicas, mientras la [Víctima Directa 22] se encontraba en el Hospital General Xoco, fue sometido a un procedimiento quirúrgico para logara estabilizar las fracturas que tenía en el codo, para dicho procedimiento, se colocaron clavos en el brazo y antebrazo, así como un aparato que funciona como fijador externo, por lo que los hallazgos observados durante la exploración por parte del que suscribe, son producidos por dicho procedimiento quirúrgico, asimismo, la deformidad y limitación funcional del codo, es parte de la fractura que sufrió la [Víctima Directa 22] durante su detención, siendo esta inherente a los hechos y circunstancias en las que su detención se llevó a cabo.
Inciso l.	Hallazgo número 15.	A pesar de que la [Víctima Directa 22] refirió que le realizaron una incisión en la muñeca durante el procedimiento quirúrgico al que fue sometido, en las documentales médicas no describen que tal acción se haya llevado a cabo, además de que no forma parte del procedimiento; de este modo, tal lesión no guarda relación con el procedimiento quirúrgico al que la [Víctima Directa 22] fue sometido, siendo realizada en otro momento diferente a los hechos relatados.



<p>Inciso k.</p>	<p>Hallazgo número 9 y 10.</p>	<p>La [Víctima Directa 22] refirió que recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en la extremidad torácica izquierda mientras él se encontraba de espaldas, en la documentación médica disponible se registró que presentó dos lesiones, una en el codo (descrita como de bordes invertidos) y otra en cara anterior del antebrazo izquierdo (de bordes evertidos); en la exploración realizada por el que suscribe se encontraron dos cicatrices en los mismos segmentos corporales anteriormente señalados; como se menciona en la literatura de la especialidad, el orificio de entrada es constante, generalmente los bordes de entrada son invertidos, ya que siguen la dirección del proyectil, mientras que las de salida, pueden tener generalmente los bordes evertidos.</p> <p>De esta forma es posible establecer que el proyectil que lesionó el brazo de la [Víctima Directa 22] penetró en el codo (en la porción distal del brazo) y salió en la cara anterior del antebrazo.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, la ubicación del orificio de entrada y el de posible salida, es posible establecer que la dirección del disparo fue de atrás hacia delante, y ligeramente de arriba hacia abajo, o bien con la extremidad superior izquierda en ligera flexión.</p> <p>Por lo anterior, médicamente se puede aserverar que sí existe relación entre la herida por proyectil de arma de fuego en la extremidad torácica izquierda con la mecánica de producción señalada por la [Víctima Directa 22] en su versión de los hechos</p>
------------------	--------------------------------	--

Siendo de este modo, la mayoría de las lesiones descritas en las diferentes documentales médicas, son consistentes con la forma en la que se llevó a cabo su detención, es decir, la herida por proyectil de arma de fuego, que condicionó la fractura y las demás lesiones producidas durante la caída de la **[Víctima Directa 22]**.

Es menester señalar que tal como lo refirió la **[Víctima Directa 22]**, quedó bien documentado que éste present un proceso infeccioso en las heridas donde se encontraban los clavos del fijador externo. A pesar de que la infección que present bien podría haber sido producida por manipulación constant y la agresión con objetos no estériles (como en este caso las plumas y lápices con los que dijo haber sido agredido), también es una complicación frecuente en las fracturas expuestas; de modo que no existe una manera de confirmar que esta se debería exclusivamente a la manipulación por terceras personas, con lo que tales hallazgos guardan una relación probable con los malos tratos narrados por la **[Víctima Directa 22]**.

VI.3. El tercer planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos clínicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

Como se señaló en las respuestas a los planteamientos anteriores, existe consistencia en la sintomatología referida y los hallazgos físicos se relacionen con la fractura que presentó la **[Víctima Directa 22]** así como con su manipulación; sin embargo, dichas manifestaciones relacionadas con tal manipulación tienen una relación probable, ya que la fractura por si misma es capaz de ocasionar los síntomas y signos físicos señalados anteriormente. Asimismo, se indica, con base en los casos documentados en esta Comisión en este tipo de asuntos en la Ciudad de México, que la manipulación de segmentos corporales lesionados (como en este caso una fractura expuesta), no son métodos empleados frecuentemente por los agentes de seguridad aprehensores.

VI.4. En el cuarto planteamiento se solicitó

Establecer si la [Víctima directa 22] le infligieron dolores o sufrimientos físicos.

El Diccionario de la Real Academia Española define al sufrimiento como dolor o padecimiento físico o moral. De ello se puede establecer que en términos coloquiales dolor y sufrimiento son sinónimos.

La literatura médica establece que el dolor se puede clasificar. Por su duración en agudo y crónico. Por su patogenia (conjunto de mecanismos biológicos, físicos o químicos que llevan a la producción de una enfermedad) en neuropático (producido por estímulos al sistema nervioso a nivel somático o visceral) y psicógeno. Por su localización en somático (piel, músculos, vasos) y visceral (corazón, estómago, intestinos). Según

su curso en continuo o irruptivo. Por su intensidad en leve, moderado o severo.

Como se observa, no existe el dolor grave como tal, o cuando se hace referencia a este, médicamente se entiende que se refiere al que tiene cierto grado de intensidad de dolor, por lo que en todo casi el dolor grave sería el dolor severo o el dolor intenso. También se señala que, médicamente, el dolor intenso, severo o grave, no está vinculado con la afectación de las estructuras anatómicas en donde se genera el dolor, como las terminaciones nerviosas a nivel de la piel, las vísceras, músculos, vasos, entre otros, pues habrá ocasiones en que por ejemplo se pinche con agujas pequeñas los tejidos que están por debajo de las uñas y ello provoque un dolor intenso, severo o grave, y se observe que las lesiones físicas tardan escasos días en volver a su situación anterior. De esta manera se observa que no habría relación necesaria entre el daño que sufrirían las estructuras anatómicas con la intensidad o gravedad del dolor.

Aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor, que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio hubiese sufrido físicamente por el maltrato físico referido por la **[Víctima Directa 22]**. Por lo que en el presente asunto, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología que dijo haber padecido la **[Víctima Directa 22]**, se puede establecer que si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que la **[Víctima Directa 22]** sí sufrió dolores físicos en relación a la fractura producida por el proyectil de arma de fuego y la evolución posterior de la misma. Además, es menester señalar que la percepción del dolor difiere en cada individuo, situación que apoya lo mencionado previamente.

VI.5. El quinto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Establecer si a la [Víctima Directa 22] le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no cause dolor físico.

Por disminución de la capacidad física, se entiende la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas o cerebrales con objeto de obtener información que no desee proporcionar de manera voluntaria. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

VI.6 El sexto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Establecer si le aplicaron algún procedimiento médico sin su consentimiento.

Respecto a este planteamiento, de acuerdo a lo narrado por la **[Víctima Directa 22]**, no mencionó que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización; es menester señalar que la realización de los procedimientos médicos hospitalarios (en Hospital General Xoco), se llevó a cabo de manera adecuada y oportuna.

VI.7. El séptimo planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Con base en todas las fuentes de información a las que se tuvo acceso, incluido el cuadro clínico (conjunto de síntomas y signos) así como la documentación médico legal analizada del caso de la **[Víctima Directa 22]**, se sugiere que sí presentó la fractura de articulación del codo y la complicación posterior de infección, ya que la sintomatología y los hallazgos guardan una relación más cercana con la fractura propiamente dicha y la manipulación para fines médicos; a pesar de que la sintomatología y los hallazgos físicos tienen una relación probable con la forma de agresión referidas por la **[Víctima Directa 22]**.

Por todo lo anterior, se llega a las siguientes:

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA. Desde el punto de vista médico la narración de los hechos de los malos tratos que realizó la **[Víctima Directa 22]** mantiene una relación probable con los datos clínicos consistentes en la sintomatología aguda obtenidos en el presente caso, específicamente los relacionados con el impacto producido por el proyectil de arma de fuego; la sintomatología relacionada con la manipulación, guarda una relación probable con las formas de maltrato que refirió, ya que también pueden ser producidas por manipulación con fines médicos.

SEGUNDA. Las lesiones y alteraciones registradas en las documentales médicas y por parte del que suscribe, son consistentes con los hechos y la forma en la que se llevó a cabo su detención, es decir, la herida por proyectil de arma de fuego, que condicionó la fractura y las demás lesiones producidas durante la caída de la **[Víctima Directa 22]**, así como el posterior proceso infeccioso.

TERCERA. Existe consistencia en que los hallazgos clínicos (signos y síntomas) se produjeran de la forma en que la **[Víctima Directa 22]** lo señaló respecto a la fractura e infección posterior. Asimismo, se indica con base en la experiencia del que suscribe en este tipo de asuntos en esta Comisión, que la manipulación de segmentos corporales lesionados (como en este caso una fractura expuesta), no son métodos empleados frecuentemente por los agentes de seguridad aprehensores.

CUARTA. Los supuestos actos de maltrato físico narrados por la **[Víctima Directa 22]**, así como los datos clínicos encontrados por el que suscribe, me hacen inferir que la **[Víctima Directa 22]** sí sufrió dolores

físicos debido a las complicaciones generadas en las circunstancias de su detención (herida por proyectil de arma de fuego que condicionó fractura expuesta y ulterior proceso infeccioso).

QUINTA. En este caso no hay datos clínicos para aseverar que se aplicaron métodos tendientes a disminuir la capacidad física de la **[Víctima Directa 22]**.

SEXTA. De acuerdo a lo narrado por la **[Víctima Directa 22]**, no existen elementos para demostrar que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización.

SÉPTIMA. Con base en todas las fuentes de información a las que se tuvo acceso, incluido el cuadro clínico (conjunto de síntomas y signos), así como la documentación médico legal analizada del caso de la **[Víctima Directa 22]**, sugiere que sí recibió un impacto por proyectil de arma de fuego en miembro torácico izquierdo; sin embargo, no existen elementos suficientes para aseverar que fue maltratado físicamente de la manera que él narró, en las modalidades de manipulación de segmentos corporales lesionados previamente (fractura expuesta de humero y cúbito) [...].

48. Oficio sin número del 13 de diciembre de 2017, suscrito por el licenciado Rafael Díaz Barraza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] se inició [la carpeta de investigación [...], por el delito de abuso de autoridad] con motivo de la queja formulada por el C. **[Víctima Directa 22]**.

49. Acta circunstanciada de 25 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual consta la entrevista de contexto practicada a la **[Víctima directa 22] Pablo Miguel Zúñiga Salazar**, de la que se desprende lo siguiente:

La **Víctima Directa 22**, señaló que es originario de Torreón, Coahuila y se vino a la Ciudad de México a trabajar, ya que en ese tiempo estaba saliendo con su actual pareja **[Víctima indirecta 30]**, quien hasta la fecha ha sido su apoyo económico.

A partir de la detención de la **Víctima Directa 22**, perdió su papel de proveedor, por lo que su pareja **[Víctima indirecta 30]**, quien es originaria de la Ciudad de México, se hizo responsable de apoyar económicamente a la **Víctima Directa 22** en sostener sus gastos en reclusión y proporcionándole lo necesario, cambiando con ello su modo de vida.

